



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, 25 AGO 2022.

AUXILIESE Y DEVUELVA, la presente comisión conferida a éste Estrado Judicial, como consecuencia de lo anterior, el Juzgado dispone:

Para la práctica de las diligencias comisionada (RECEPCION DE TESTIMONIOS):

Recepcion de testimonio de **MILLER ANGEL CACHALA** se fija la hora de las 8:30 del día 21 del mes de Septiembre de 2022.

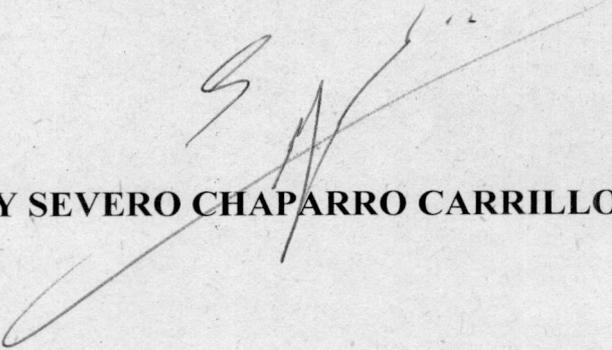
Recepcion de testimonio de **MARIA ESTHER SOLIS DE MARTINEZ** se fija la hora de las 9:30 del día 21 del mes de Septiembre de 2022.

Recepcion de testimonio de **MARTHA ISABEL CAMPO ROMERO** se fija la hora de las 10:30 del día 21 del mes de Septiembre de 2022.

Cumplido lo anterior y previa anotación en los respectivos libros devuélvase a su lugar de origen.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

730014003009 201300289 00 V.R.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, 25 AGO 2022.

AUXILIESE Y DEVUELVASE, la presente comisión conferida a éste Estrado Judicial, como consecuencia de lo anterior, el Juzgado dispone:

Para la práctica de las diligencias comisionada (entrega de local comercial) se fija la hora de las 9 del día 21 del mes de octubre de 2022.

Cumplido lo anterior y previa anotación en los respectivos libros devuélvase a su lugar de origen.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

50013151001-2019-00240-00 V.R.

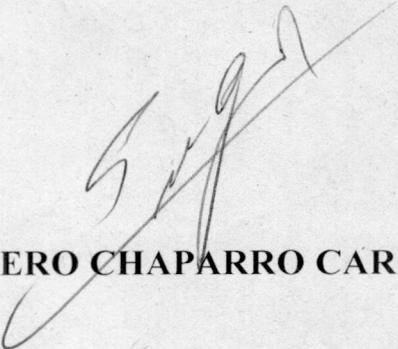


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 25 AGO 2022

ACCEDASE a lo solicitado en el escrito que antecede, en consecuencia, se fija la hora de las 9= del día 23 del mes de Septiembre de 2022, para la práctica de audiencia ordenada mediante auto de fecha 2 de junio de 2022.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201900725 00 V R



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, Veinticinco de agosto de Dos mil Veintidós.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202000403 00 seguido por CONDOMINIO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN SOUCCI contra BANCO DAVIVIENDA S.A por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

**TERCERO:** Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

**CUARTO:** Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 202000403 00 V.R.

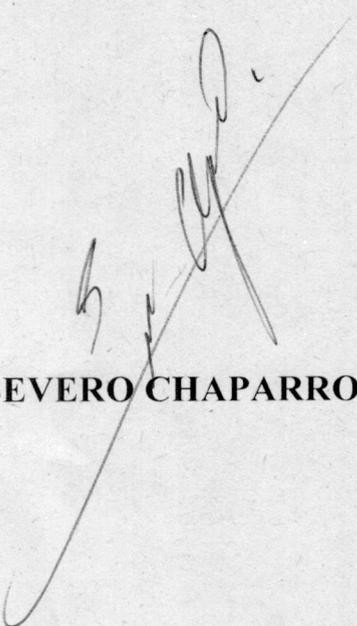


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, veinticinco de Agosto de Dos Mil Veintidós.

En atención a que el despacho observa que en el certificado de tradición del inmueble No. 236-15150 se encuentra ubicado en el Municipio de Lejanias Meta, se hace necesario disponer que la comisión ordenada mediante auto de fecha 18 de agosto de 2022 es al municipio antes mencionado y no a San Martín Meta. Líbrese comisorio.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 202000438 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, Veinticinco de Agosto De Dos Mil Veintidós.

Conforme a lo informado en el escrito y anexo y de conformidad con lo establecida en la ley 1116 de 2006, remítase el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 202000467 00 V.R



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, Veinticinco de Agosto De Dos Mil Veintidós.

El apoderado judicial de la parte demandante informa desconocer el lugar de notificaciones tanto físico como por correo electrónico del demandado.

Conforme el artículo 108 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020 Presidencia de la Republica, es procedente el emplazamiento de JAIME BERRENECHE ARIAS, el que se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito,

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 202000512 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, Veinticinco de Agosto De Dos Mil Veintidós.

No se tiene en cuenta los escritos que anteceden en razón a que la presente demanda se autorizó su retiro mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2021 y la misma es virtual, por lo que este despacho no tiene ningún documento en físico.

**NOTIFIQUE SE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 202000541 00 V.R



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, Veinticinco de agosto de Dos mil Veintidós.

Conforme a lo solicitado por la demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202000548 00 seguido por DIANA MARCELA CLAVJO CAMACHO contra RAMON ANDRES ESCALANTE RICO y JULIAN ESTEBAN ESCOBAR ESCOBAR por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

**TERCERO:** Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

**CUARTO:** Líbrese la correspondiente orden de devolución de los dineros embargados a favor del demandado.

**QUINTO:** Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 202000548 00 V.R.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veinticinco de Agosto De Dos Mil Veintidós.

Subsanados los defectos anotados en el auto anterior y cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

### R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de **LUIS EDUARDO ROMERO RODRIGUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** (\$56.574.847,05) por concepto del **CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.

2.- Por el interés moratorio al 17,43% e.a, sobre el **CAPITAL INSOLUTO** de la pretensión señalada en el numeral 1, desde el 20 de octubre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

3.- Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 DE ABRIL DE 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	05 DE ABRIL DE 2020	\$522.962,36
2	05 DE MAYO DE 2020	\$527.775,14
3	05 DE JUNIO DE 2020	\$532.632,22
4	05 DE JULIO DE 2020	\$537.533,99
5	05 DE AGOSTO DE 2020	\$542.480,88
6	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$547.473,29
7	05 DE OCTUBRE DE 2020	\$552.511,65

4.- Por el interés moratorio equivalente a 17,43%, e.a, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas, desde el 20 de octubre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

5.- Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de acuerdo al siguiente cuadro:



NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO
1	05 DE ABRIL DE 2020	\$555.288,21
2	05 DE MAYO DE 2020	\$550.475,43
3	05 DE JUNIO DE 2020	\$545.618,35
4	05 DE JULIO DE 2020	\$540.716,58
5	05 DE AGOSTO DE 2020	\$535.769,69
6	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$530.777,28
7	05 DE OCTUBRE DE 2020	\$525.738,92

6.- Por las sumas relacionadas a continuación, por concepto de seguros exigibles mensualmente, de las cuotas vencidas, de acuerdo con el siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA DEL SEGURO
1	05 DE ABRIL DE 2020	\$63.690,29
2	05 DE MAYO DE 2020	\$63.686,98
3	05 DE JUNIO DE 2020	\$56.370,48
4	05 DE JULIO DE 2020	\$76.891,75
5	05 DE AGOSTO DE 2020	\$77.080,87
6	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$77.273,23
7	05 DE OCTUBRE DE 2020	\$132.664,51

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro **230- 100470** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrase como secuestre al señor **PATRICIA QUEVEDO**, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

**ACLARAR** que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.



Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNCIIPAL para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, apoderada de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUE SE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 202000561 00 V.R



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Villavicencio Meta, Veinticinco de Agosto De Dos Mil Veintidós.

Teniendo en cuenta que con anterioridad a proferirse auto mediante el cual se toma nota del embargo de remanentes comunicado por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VILLAVICENCIO, se habían emitido los oficios No. 0729 y 0730 comunicando el levantamiento de medidas cautelares, lo anterior en cumplimiento al auto del 19 de mayo de 2022 mediante el cual se decreta la terminación del proceso; es por lo que se hace necesario dejar sin valor no efecto dichos oficios. Por secretaria ofíciase como corresponda.

CUMPLASE,

EL JUEZ

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220200070300



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, veinticinco de Agosto de Dos mil veintidós.

Subsanado el defecto anotado en el auto anterior, Se admite la anterior demanda Reivindicatoria, incoada por DULFACIA CALDERON RODRIGUEZ contra LUIS ALFREDO CADENA.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días.

Súrtase la notificación a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y ss del C. G.P.

Previamente a decretar la medida solicitada, que se preste la suma de \$7'000.000, como caución, conforme lo prevé el Art. 590, del C. General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada MONICA ALEJANDRA PARRA RODRIGUEZ, para actuar como apoderada de la demandante en los términos y fines del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 202100938 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 25 AGO 2022

En atención a lo solicitado, se fija la hora de las NUEVE (9)  
del día TRES (03) del mes de OCTUBRE de 2022, para la práctica  
de la prueba anticipada ordenada mediante auto de fecha 2 de junio de 2022.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 202101078 00 V R



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, 25 AGO 2022.

En atención a lo solicitado en el escrito visto a folio 73 precedente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 602 del C. G. P., se dispone se preste caución por la suma de \$ 324'000.000 =, valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

No se da trámite a las anteriores excepciones previas por improcedentes de acuerdo a lo normado en el Art. 442 numeral 3 C. G. P., estas se deben proponer mediante recurso de reposición.

De las excepciones de mérito que hace los demandados, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto. Art. 443 del C. G.P.

Reconocerle personería al abogado GUSTAVO CARRERA como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 202101107 00 V.R.





*Gustavo Carrera*

**Abogado Unilibre**

Doctor:

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

Juez Segundo Civil Municipal de Villavicencio (Meta)

E. S. D.

Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO**

Demandados: **KIOS S.A.S. – YOLIMA ANDREA VELASQUEZ VELASCO**

Radicado: **50001-40-03-002-2021-01107-00**

**GUSTAVO CARRERA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio - Meta, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.302.066 de Villavicencio, abogado en ejercicio portador de la T.P. N° 35.509 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderado legal de la señora **YOLIMA ANDREA VELASQUEZ VELASCO**, también mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio - Meta, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.216.519 expedida en Villavicencio - Meta, quien obra en su propio nombre y como representante legal de la sociedad **KIOS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.562.598-8, al señor Juez de manera respetuosa y comedida me permito contestar la demanda y proponer las excepciones previas y de mérito que adelante señalaré.

## **I. RESPECTO DE LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO:** Se admite la suscripción del pagaré, sin embargo, el mismo no es una obligación independiente, sino que garantiza el negocio jurídico suscrito el día 09 y 10 de febrero de 2021 entre **GONZALO HERNAN DIAZ GOMEZ, DIANA MARCELA DIAZ SOTO** y **GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO**, con los señores **YOLIMA ANDREA VELASQUEZ VELASCO Y JOSE FERNANDO GOMEZ BARBOSA**, que versa sobre la compraventa del bien inmueble denominado Pequeño Bosque ubicado en la vereda Apiay –Caños Negros-, kilómetro 9 vía Villavicencio - Puerto López, jurisdicción del municipio de Villavicencio (Meta).

**AL HECHO SEGUNDO:** Se admite la promesa de pagar los valores allí descritos, cuya obligación consta en el pagaré base de la ejecución y en los numerales 4, 5 y 6 de la



*Gustavo Carrera*

**Abogado Unilibre**

cláusula cuarta del contrato promesa de venta suscrito por las personas en mención, lo que permite evidenciar la mala fe del demandante al pretender exigir el cobro de la misma obligación a través de dos títulos diferentes.

**AL HECHO TERCERO:** Se niega, el pago fue realizado oportunamente dando cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 25 de noviembre de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio dentro del proceso Declarativo Verbal por Vicios Redhibitorios con radicado 50001315300220210021800, por medio del cual se decretó medida cautelar innominada consistente en consignar la suma de \$116.000.000 el 1º de diciembre de 2021 a la cuenta de depósitos judiciales del despacho en mención.

Este proceso versa sobre los vicios ocultos que presenta el inmueble objeto de la promesa de compraventa, por lo que se pretende una rebaja en su precio y la consignación del valor de la última cuota por \$116.000.000, fue puesta a disposición del Juzgado para que al momento de fallar, se haga un cruce de cuentas o se devuelvan los dineros a la parte que corresponda.

**AL HECHO CUARTO:** Se niega, el pagaré carece de exigibilidad por cuanto la razón de la obligación corresponde a la misma que motivó la suscripción del contrato promesa de venta de fecha 09 y 10 de febrero de 2021, pues nótese que los montos y fechas relacionados en el pagaré son los mismos, de tal manera que no es una obligación independiente, sino que respalda o garantiza el negocio jurídico aludido.

## **II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

**A LA PRIMERA:** Manifiesto que en nombre de la señora **YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO** y de la sociedad **KIOS S.A.S.**, me opongo a esta pretensión como quiera que el pago se efectuó en la oportunidad debida, conforme se señaló en la contestación del hecho tercero.

**A LA SEGUNDA:** De igual forma, me opongo a esta pretensión ya que no hay lugar al cobro de intereses moratorios sobre un saldo que fue cancelado, como se dijo antes.

**A LA TERCERA:** Me opongo a esta pretensión en virtud de que quien debe asumir el pago de la condena en costas es la parte demandante.



*Gustavo Carrera*

**Abogado Unilibre**

### **III. EXCEPCIONES DE MÉRITO**

En virtud de la oposición expresada a las pretensiones de la demanda ejecutiva, en nombre de la señora **YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO** y de la sociedad **KIOS S.A.S.**, solicito al señor Juez que se declaren probadas las excepciones de fondo que propongo a continuación:

#### **a) PAGO DE LA OBLIGACIÓN**

Como se puede evidenciar de las documentales allegadas, mis mandantes realizaron el pago de la obligación oportunamente mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales N° 500012031002 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, dando cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en auto de fecha 25 de noviembre de 2021 dentro del proceso N° 50001315300220210021800, lo que permite entrever que la parte demandada no se sustrajo de la obligación, sino que ha cumplido y sometió el pago a las resultas del proceso Declarativo por Vicios Ocultos.

#### **b) DESEMBOLSO PENDIENTE SOMETIDO A RESULTAS DEL LITIGIO**

Como consecuencia de la orden judicial impartida dentro del proceso Declarativo por Vicios Ocultos adelantado ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, el desembolso de la suma de \$116.000.000 está sujeto al resultado del referido proceso, pues es el Juez de conocimiento quien hará una eventual devolución o cruce de cuentas al encontrarse fundamento en las pretensiones de la señora Yolima Andrea Velásquez Velasco.

#### **c) COBRO DE LO NO DEBIDO**

Dentro de los principios de buena fe que rigen las relaciones contractuales entre las partes, es un hecho cierto que el pago objeto de la pretensión en el proceso que nos ocupa se efectuó en su totalidad dentro de los términos ya relacionados, del cual el ejecutante tuvo conocimiento previo que le permitió ejercer los recursos de Ley en contra del auto que decretó la medida cautelar innominada por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito, donde solicitó la entrega del depósito judicial a su favor.

Al respecto, en el auto que niega el recurso de reposición y concede la apelación, se le expresó al recurrente que:



*Gustavo Carrera*

**Abogado Unilibre**

*“...al momento de clausurarse la instancia, se tengan insumos necesarios para realizar eventualmente un cruce de cuentas, dándolos o devolviéndolos a quien corresponda”, atendiendo las citadas pretensiones pecuniarias sobre las que recae la presente acción, las cuales se reiteran, versan en que se reduzca el precio del inmueble vendido, junto con el reconocimiento de perjuicios reclamados por los demandantes...”.*

Lo anterior, permite prever que no es viable realizar un doble pago por la cantidad pretendida, a sabiendas que las sumas exigidas ya se encuentran consignadas en depósito judicial conforme se evidencia en comprobante de pago del Banco Agrario de Colombia de fecha 30 de noviembre de 2021, y su entrega está condicionada a la decisión de fondo que tome el Juez de conocimiento que ordenó la medida cautelar.

#### **d) LA GENÉRICA**

Solicito al señor Juez que de oficio se declare probada la excepción genérica que resulte demostrada de los hechos surtidos al interior del proceso, de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso.

### **IV. PRUEBAS**

Solicito se decreten y tengan como tal, las siguientes:

#### **a) DOCUMENTALES**

- Certificado de existencia y representación legal de la empresa **KIOS S.A.S.**
- Demanda Declarativa Verbal por Vicios Ocultos con sus respectivos anexos.
- Subsanación de la demanda en forma integral.
- Auto admisorio de la demanda de fecha 28-09-2021 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio.
- Memorial aportando póliza en cumplimiento del auto del 28 de septiembre de 2021.
- Auto que decreta medidas cautelares de fecha 25 de noviembre de 2021.
- Memorial de fecha 1º de diciembre de 2021 con su constancia de radicación, donde allego consignación realizada el día 30 de noviembre de 2021 en la cuenta de depósitos judiciales N° 500012031002 por valor de \$116.000.000, dando cumplimiento al auto precedente.
- Recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por Gonzalo Diaz Soto contra el auto calendarado 25 de noviembre de 2021.
- Auto que niega reposición y concede apelación de fecha 16 de mayo de 2022.



*Gustavo Carrera*

**Abogado Unilibre**

- Link del expediente identificado bajo el radicado N° 50001315300220210021800:  
[https://drive.google.com/drive/folders/15pKHZOnZ\\_gzNWJcfMLyJQoAHdKqYdedU?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/15pKHZOnZ_gzNWJcfMLyJQoAHdKqYdedU?usp=sharing)

## **V. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los arts. 96 y ss., 442 del C. G. del Proceso; y demás normas concordantes y/o aplicables al caso en concreto.

## **VI. ANEXOS**

Me permito aportar con este escrito los documentos relacionados como pruebas en el acápite correspondiente, al igual que poder legalmente conferido para actuar en nombre de la parte demandada.

## **VII. NOTIFICACIONES**

La parte demandante en el lugar indicado en la demanda inicial.

Mis poderdantes **KIOS S.A.S.** y la señora **YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO**, en la dirección: Carrera 22 B N° 30-38 Barrio 20 de julio de la ciudad de Villavicencio (Meta), e-mail: [kiossas@hotmail.com](mailto:kiossas@hotmail.com).

El suscrito apoderado las recibirá en la dirección: Calle 5 B N° 25-46 Casa 4 del Conjunto Los Cerezos de Villavicencio (Meta), celular: 300 701 0320; e-mail [carreranotificaciones@gmail.com](mailto:carreranotificaciones@gmail.com).

Del señor Juez respetuosamente,

**GUSTAVO CARRERA**

C.C. 17.302.066 de Villavicencio

T.P. 35.509 del C.S. de la J.



*Gustavo Carrera*

Abogado Unilibre

Doctor:  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**  
Juez Segundo Civil Municipal de Villavicencio (Meta)  
E. S. D.



Asunto: **PODER ESPECIAL**

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO**

Demandados: **KIOS S.A.S. – YOLIMA ANDREA VELASQUEZ VELASCO**

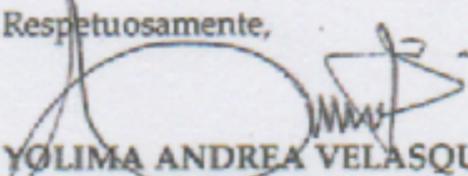
Radicado: **50001-40-03-002-2021-01107-00**

YOLIMA ANDREA VELASQUEZ VELASCO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio - Meta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.216.519 expedida en Villavicencio - Meta, obrando en mi propio nombre y como representante legal de la sociedad KIOS S.A.S., identificada con Nit. 900.562.598-8, al señor Juez de manera respetuosa y comedida manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. GUSTAVO CARRERA, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.302.066 de Villavicencio, abogado en ejercicio portador de la T.P. 35.509 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación legal asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

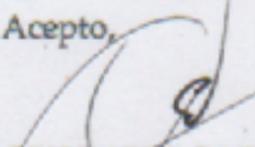
Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, tranzar, solicitar y aportar toda clase de pruebas, interponer todos los recursos que la Ley me otorgue y en fin para que haga todo cuanto de él dependa en favor de mis intereses, sin que se diga o se llegue siquiera a pensar que carece de poder suficiente para actuar y representarme ya sea judicial y/o extrajudicialmente.

Sírvase reconocerle personería legal a mi abogado en los términos de este poder y conforme a las facultades señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Respetuosamente,

  
YOLIMA ANDREA VELASQUEZ VELASCO  
C.C. 40.216.519 de Villavicencio

Acepto,

  
GUSTAVO CARRERA  
C.C. 17.302.066 de Villavicencio  
T.P. 35.509 del C.S. de la J.  
Dir. Calle 5 B N° 25-46 Cs. 4 Conj. Los Cerezos  
Cel. 300 701 0320  
E-mail: [carreranotificaciones@gmail.com](mailto:carreranotificaciones@gmail.com)



# NOTARÍA 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



## PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Villavicencio, 2022-06-13 12:44:32

Ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, Compareció:

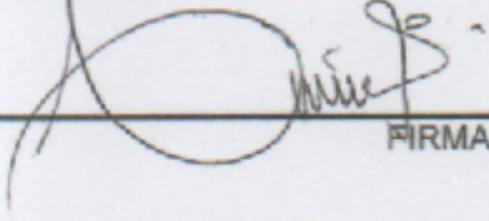
VELASQUEZ VELASCO YOLIMA ANDREA Identificado con C.C. 40216519 ,  
presentó el documento dirigido a:



cuaei



y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACION .-

x   
\_\_\_\_\_  
FIRMA

CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES  
NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO





CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo el Futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
KIOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/06/02 - 09:36:26 \*\*\*\* Recibo No. S001435682 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220602-0039

**CODIGO DE VERIFICACIÓN PKF29B719d**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** KIOS S.A.S.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900562598-8  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** VILLAVICENCIO  
**DOMICILIO :** VILLAVICENCIO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 222384  
**FECHA DE MATRÍCULA :** OCTUBRE 25 DE 2011  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2022  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 10 DE 2022  
**ACTIVO TOTAL :** 3,251,833,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CARRERA 22 B 30 38  
**BARRIO :** VEINTE DE JULIO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 50001 - VILLAVICENCIO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 6722040  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3208401390  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3204221115  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** kiossas@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CARRERA 22 B 30 38  
**MUNICIPIO :** 50001 - VILLAVICENCIO  
**BARRIO :** VEINTE DE JULIO  
**TELÉFONO 1 :** 6722040  
**TELÉFONO 2 :** 3208401390  
**TELÉFONO 3 :** 3204221115  
**CORREO ELECTRÓNICO :** kiossas@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : kiossas@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** N8121 - LIMPIEZA GENERAL INTERIOR DE EDIFICIOS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** N8129 - OTRAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES  
**OTRAS ACTIVIDADES :** I5629 - ACTIVIDADES DE OTROS SERVICIOS DE COMIDAS  
**OTRAS ACTIVIDADES :** G4669 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS N.C.P.

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2011 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38690 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE OCTUBRE DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA KIOS S.A.S..



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
KIOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/06/02 - 09:36:26 \*\*\*\* Recibo No. S001435682 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220602-0039

**CODIGO DE VERIFICACIÓN PKF29B719d**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2011 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38690 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE OCTUBRE DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA KIOS S.A.S..

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
CC-	20130919	CONTADOR		VILLAVICENC RM09-46460 IO	20130927
CC-	20130919	CONTADOR		VILLAVICENC RM09-46460 IO	20130927
DP-4	20140407	COMERCIANTE		VILLAVICENC RM09-48389 IO	20140421
DP-4	20140407	COMERCIANTE		VILLAVICENC RM09-48389 IO	20140421
DP-5	20150913	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		VILLAVICENC RM09-55260 IO	20150928
DP-5	20150913	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		VILLAVICENC RM09-55260 IO	20150928
OF-1	20170607	CERTIFICACION		VILLAVICENC RM09-65243 IO	20170627
OF-1	20170607	CERTIFICACION		VILLAVICENC RM09-65243 IO	20170627
DOC.PRIV.	20180517	UNICO ACIONISTA		VILLAVICENC RM09-69227 IO	20180530
DP-1	20190109	UNICO ACCIONISTA		VILLAVICENC RM09-71809 IO	20190110
CE-1	20190109	CONTADOR PUBLICO		VILLAVICENC RM09-71810 IO	20190110
DP-11	20210410	REUNION DE UNICO ACCIONISTA		VILLAVICENC RM09-83983 IO	20210413

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y PELIGROSAS DE RESIDUOS HOSPITALARIOS, MANEJO TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS Y DESECHOS PELIGROSOS, SUB GESTOR PARA LA RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, FUMIGACION, DESINFECCION Y DESTRUCCIÓN DE PLAGAS Y ROEDORES. : EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE ASEO, SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIOS, MEDICO QUIRÚRGICOS, SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LABORES DE TIPO DOMÉSTICO, ASESOR&IUML;AS Y CAPACITACION A EMPRESA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, RIESGO BIOLÓGICO Y OTROS TEMAS DE COMPETENCIA. VENTA DE MUEBLES Y DOTACIONES PARA OFICINA Y EMPRESAS, SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA, SUMINISTRO DE DOTACIONES EN GENERAL PARA INSTITUCIONES, SUMINISTRO DE UNIFORMES Y PRODUCTOS TEXTILES, VENTA DE ELEMENTOS DEPORTIVOS, VENTA DE EQUIPOS MEDICOS, VENTA DE INSUMOS AGROPECUARIOS, CONCENTRADOS PARA ANIMALES, VACUNAS, ABONOS Y FERTILIZANTES, VENTA DE ANIMALES VIVOS, VENTA DE REACTIVOS ANALÍTICOS Y DIDACTICOS, SERVICIO DE PODA Y REFORESTACIÓN, SERVICIO DE ASEO Y MANTENIMIENTO DE OFICINAS, RESIDENCIAS, LOCALES COMERCIALES, JARDINES PARQUES, INSTALACIONES HOSPITALARIAS, DEPORTIVAS Y SITIOS PÚBLICOS, COMPRAR Y VENDER ELEMENTOS DE CAFETERIA Y V&IUML;VERES, VENTA DE RACHO LICORES Y DERIVADOS DEL TABACO, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA TRATAMIENTO DE AGUAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICOS, ALIMENTOS EN GENERAL, PRESTAR EL SERVICIO DE CAFETER&IUML;A Y RESTAURANTE A EMPRESAS, PRESTAR EL SERVICIO DE CONSTRUCCION, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO EN OBRAS DE INGENIERIA CML Y AMBIENTALES, SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO EN OBRAS ELECTRICAS Y REDES. SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO Y RURAL, COMPRAR Y VENDER OVEROLES, CALZADO DE LABOR, ELEMENTOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD INDUSTRIAL. SERVICIO DE FUMIGACION, DESINSECTACION, DESRATIZACION Y CONTROL DE TODO TIPO DE PLAGAS, ACTMDADES DE REFORESTACIÓN, LIMPIEZA Y DESMONTE Y PODA. ACTIVIDADES RECICLAJE Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS. INSTITUCIONES, LAVADO DE FACHADAS, VENTA DE EXTINTORES, VENTA DE CONTENEDORES DE COLORES PARA MANEJO DE RECICLAJE Y BIOSEGURIDAD, FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS METALICAS PARA PUNTOS ECOLOGICOS, VENTA DE ELEMENTOS VETERINARIOS, MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y HUMANOS ASI COMO DE CONTROL ESPECIAL POR EL MINISTERIO DE SALUD, SUMINISTRO DE PRODUCTOS CARNICOS, VIVERES Y ALIMENTOS PERECEDEROS, ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL DE ASEO, TODERO, MENSAJERÍA, ADMINISTRADORES, TECNICOS, SECRETARIAS, RECEPCIONISTAS , OBREROS, ALBANILES, PILOTOS Y MAQUINISTAS, PROFESORES, ENFERMERAS, ADMINISTRADORES, CONDUCTOR, AYUDANTES, SERVICIO DE OPERACIÓN DE SUPERMERCADOS, SERVICIO DE OPERACION EQUIPO



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
KIOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/06/02 - 09:36:26 \*\*\*\* Recibo No. S001435682 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220602-0039

**CODIGO DE VERIFICACIÓN PKF29B719d**

DE TRANSPORTE FLUVIAL, SERVICIO TECNICO DE REFRIGERACION. MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS, FORMACION DE PERSONAL IDONEO PARA DETERMINADOS CARGOS Y COMPETENCIAS, SERVICIO DE REPARACIÓN Y SOLDADURA. DESARROLLO DE PROCESOS ASISTENCIALES (PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN, SERVICIOS DE BAJA MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD) Y CUALQUIER ACTMDAD DE TIPO ADMINISTRATIVO RELACIONADO CON LA PRESTACION DE SERVICIO DE SALUD EN INSTITUCIONES PRESTADORAS DE DE SALUD, EMPRESAS PRESTADORAS DE SALUD ANTES TERRITORIALES, EMPRESAS OFICIALES Y PRIVADAS. LA EMPRESA PODRA CREAR ESTABLECIMIENTOS O ENTIDADES VINCULADAS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA CON EL SECTOR O AREA DE LA SALUD. LA EMPRESA DESARROLLARA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EXTRAMURAL. LA EMPRESA PODRA DESARROLLAR CUALQUIER ACTMDAD COMERCIAL, FINANCIERA ADMINISTRATIVA, DE CONTROL REPRESENTACIÓN Y DEMAS RELACIONADA DIRECTA E INDIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN, SUMINISTRO, MERCADEO, BIENES O COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD. EL DESARROLLO INCREMENTO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA OCUPARSE VÁLIDAMENTE DE LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS, 1. COMPRA, VENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y MUEBLES O INMUEBLES, URBANOS Y RURALES OUE SEAN NECESARIOS. LA SOCIEDAD PODRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO EJECUTAR ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL MISMO, ASI COMO LOS ACTOS OUE TENGA COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, POR LO CUAL PODRA: A CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS JURIDICOS CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE TENGA DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR, B RECIBIR O DAR EN HIPOTECA O PRENDA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD O CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GARANTIA PARA LAS OPERACIONES &LSQUO; CELEBRADAS POR LA SOCIEDAD. C EIECUTAR OPERACIONES BANCARIAS Y DE SEGUROS, ABRIR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS, GIRAR, CANCELAR O NEGOCIAR CUALQUIER TITULO VALOR, ENDOSARLOS Y PAGARLOS D DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO, CON LOS INTERESES, TERMINOS, MODALIDADES, CONDICIONES Y GARANTIAS PERMITIDAS EN LA LEY. E) ADQUIRIR TODA CLASE ACTIVOS FIJOS QUE SEAN NECESARIOS O UTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, SEAN ELLOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TANGIBLES O INTANGIBLES, CORPORALES E INCORPORALES. NUTRICION CLINICA, AYUDA DE PREPARACION DE COMIDA Y BEBIDA Y ALIMENTOS PARA PERSONAS FICICAMENTE DISCAPACITADAS, COMIDA PARA INFANTE SUPLEMENTOS DIETETICOS Y PRODUCTOS DE TERAPIA ALIMENTANCIA, SERVICIOS ALINIETICIOS Y DE NUTRICION, SERVICIOS DE SALUD, CONTROL O PROGRAMAS DE DIETAS, RESTAURANTES, SERVICIOS DE COCINA O PREPARACION DE COMIDA, SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ALIMENTOS, SERVICIO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS, SERVICIO SUMINISTRO DIETAS NORMALES Y TERAPEUTICAS, DIETAS HOSPITALARIAS. LAVADO, SECADO Y PLANCHADO DE ROPA INDUSTRIAL Y HOSPITALARIA.

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y PELIGROSAS DE RESIDUOS HOSPITALARIOS, MANEJO TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS Y DESECHOS PELIGROSOS, SUB GESTOR PARA LA RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, FUMIGACION, DESINFECCION Y DESTRUCCIÓN DE PLAGAS Y ROEDORES. : EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE ASEO, SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIOS, MEDICO QUIRÚRGICOS, SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LABORES DE TIPO DOMÉSTICO, ASESOR&IUML;AS Y CAPACITACION A EMPRESA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, RIESGO BIOLÓGICO Y OTROS TEMAS DE COMPETENCIA. VENTA DE MUEBLES Y DOTACIONES PARA OFICINA Y EMPRESAS, SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA, SUMINISTRO DE DOTACIONES EN GENERAL PARA INSTITUCIONES, SUMINISTRO DE UNIFORMES Y PRODUCTOS TEXTILES, VENTA DE ELEMENTOS DEPORTIVOS, VENTA DE EQUIPOS MEDICOS, VENTA DE INSUMOS AGROPECUARIOS, CONCENTRADOS PARA ANIMALES, VACUNAS, ABONOS Y FERTILIZANTES, VENTA DE ANIMALES VIVOS, VENTA DE REACTIVOS ANALÍTICOS Y DIDACTICOS, SERVICIO DE PODA Y REFORESTACIÓN, SERVICIO DE ASEO Y MANTENIMIENTO DE OFICINAS, RESIDENCIAS, LOCALES COMERCIALES, JARDINES PARQUES, INSTALACIONES HOSPITALARIAS, DEPORTIVAS Y SITIOS PÚBLICOS, COMPRAR Y VENDER ELEMENTOS DE CAFETERIA Y &IUML;VERES, VENTA DE RACHO LICORES Y DERIVADOS DEL TABACO, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA TRATAMIENTO DE AGUAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICOS, ALIMENTOS EN GENERAL, PRESTAR EL SERVICIO DE CAFETER&IUML;A Y RESTAURANTE A EMPRESAS, PRESTAR EL SERVICIO DE CONSTRUCCION, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO EN OBRAS DE INGENIERIA CML Y AMBIENTALES, SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO EN OBRAS ELECTRICAS Y REDES. SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO Y RURAL, COMPRAR Y VENDER OVEROLES, CALZADO DE LABOR, ELEMENTOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD INDUSTRIAL. SERVICIO DE FUMIGACION, DESINSECTACION, DESRATIZACION Y CONTROL DE TODO TIPO DE PLAGAS, ACTMDADES DE REFORESTACIÓN, LIMPIEZA Y DESMONTE Y PODA. ACTIVIDADES RECICLAJE Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS. INSTITUCIONES, LAVADO DE FACHADAS, VENTA DE EXTINTORES, VENTA DE CONTENEDORES DE COLORES PARA MANEJO DE RECICLAJE Y BIOSEGURIDAD, FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS METALICAS PARA PUNTOS ECOLOGICOS, VENTA DE ELEMENTOS VETERINARIOS, MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y HUMANOS ASI COMO DE CONTROL ESPECIAL POR EL MINISTERIO DE SALUD, SUMINISTRO DE PRODUCTOS CARNICOS, VIVERES Y ALIMENTOS PERECEDEROS, ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL DE ASEO, TODERO, MENSAJERÍA, ADMINISTRADORES, TECNICOS, SECRETARIAS, RECEPCIONISTAS , OBREROS, ALBANILES, PILOTOS Y MAQUINISTAS, PROFESORES, ENFERMERAS, ADMINISTRADORES, CONDUCTOR, AYUDANTES, SERVICIO DE OPERACIÓN DE SUPERMERCADOS, SERVICIO DE OPERACION EQUIPO DE TRANSPORTE FLUVIAL, SERVICIO TECNICO DE REFRIGERACION. MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS, FORMACION DE PERSONAL IDONEO PARA DETERMINADOS CARGOS Y COMPETENCIAS, SERVICIO DE REPARACIÓN Y SOLDADURA. DESARROLLO DE PROCESOS ASISTENCIALES (PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN, SERVICIOS DE BAJA MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD) Y CUALQUIER ACTMDAD DE TIPO ADMINISTRATIVO RELACIONADO CON LA PRESTACION DE SERVICIO DE SALUD EN INSTITUCIONES PRESTADORAS DE DE SALUD, EMPRESAS PRESTADORAS DE SALUD ANTES TERRITORIALES, EMPRESAS OFICIALES Y PRIVADAS. LA EMPRESA PODRA CREAR ESTABLECIMIENTOS O ENTIDADES VINCULADAS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA CON EL SECTOR O AREA DE LA SALUD. LA EMPRESA DESARROLLARA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EXTRAMURAL. LA EMPRESA PODRA DESARROLLAR CUALQUIER ACTMDAD COMERCIAL, FINANCIERA ADMINISTRATIVA, DE CONTROL REPRESENTACIÓN Y DEMAS RELACIONADA DIRECTA E INDIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN,



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
KIOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/06/02 - 09:36:26 \*\*\*\* Recibo No. S001435682 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220602-0039

**CODIGO DE VERIFICACIÓN PKF29B719d**

SUMINISTRO, MERCADEO, BIENES O COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD. EL DESARROLLO INCREMENTO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA OCUPARSE VÁLIDAMENTE DE LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS, 1. COMPRA, VENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y MUEBLES O INMUEBLES, URBANOS Y RURALES OUE SEAN NECESARIOS. LA SOCIEDAD PODRA EN DESARROLLO DE SU OBIETO EJECUTAR ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL MISMO, ASI COMO LOS ACTOS OUE TENGA COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, POR LO CUAL PODRA: A CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS JURIDICOS CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE TENGA DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR, B RECIBIR O DAR EN HIPOTECA O PRENDA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD O CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GARANTIA PARA LAS OPERACIONES &LSQUO; CELEBRADAS POR LA SOCIEDAD. C EIECUTAR OPERACIONES BANCARIAS Y DE SEGUROS, ABRIR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS, GIRAR, CANCELAR O NEGOCIAR CUALQUIER TITULO VALOR, ENDOSARLOS Y PAGARLOS D DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO, CON LOS INTERESES, TERMINOS, MODALIDADES, CONDICIONES Y GARANTIAS PERMITIDAS EN LA LEY. E) ADQUIRIR TODA CLASE ACTIVOS FIJOS QUE SEAN NECESARIOS O UTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, SEAN ELLOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TANGIBLES O INTANGIBLES, CORPORALES E INCORPORALES. NUTRICION CLINICA, AYUDA DE PREPARACION DE COMIDA Y BEBIDA Y ALIMENTOS PARA PERSONAS FICICAMENTE DISCAPACITADAS, COMIDA PARA INFANTE SUPLEMENTOS DIETETICOS Y PRODUCTOS DE TERAPIA ALIMENTICIA, SERVICIOS ALINIENTICIOS Y DE NUTRICION, SERVICIOS DE SALUD, CONTROL O PROGRAMAS DE DIETAS, RESTAURANTES, SERVICIOS DE COCINA O PREPARACION DE COMIDA, SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ALIMENTOS, SERVICIO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS, SERVICIO SUMINISTRO DIETAS NORMALES Y TERAPEUTICAS, DIETAS HOSPITALARIAS. LAVADO, SECADO Y PLANCHADO DE ROPA INDUSTRIAL Y HOSPITALARIA.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	400.000.000,00	400.000,00	1.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	400.000.000,00	400.000,00	1.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	400.000.000,00	400.000,00	1.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 8 DEL 23 DE FEBRERO DE 2019 DE UNICO ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 72551 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	VELASQUEZ VELASCO YOLIMA ANDREA	CC 40,216,519

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 010 DEL 27 DE ENERO DE 2020 DE UNICO ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 77310 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	VELAZQUEZ MURCIA JENSY BIBIANA	CC 1,121,877,227

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE ELEGIDO POR EL ACCIONISTA UNICO O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES. EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO O AQUELLAS QUE NO HAYAN SIDO ASIGNADAS A OTRO ORGANO DE DIRECCION, Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTES LOS ACCIONISTAS ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR Y/O SUSCRIBIR TODOS LOS ACTOS CONTRATOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, SIN LIMITACION ALGUNA. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL O AL ACCIONISTA UNICO EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRIBO SOBRE LA



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo el Futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
KIOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/06/02 - 09:36:26 \*\*\*\* Recibo No. S001435682 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220602-0039

**CODIGO DE VERIFICACIÓN PKF29B719d**

SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE LA SOCIEDAD ESTABLEZCA; 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES O INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD; 7) CONVOCAR AL ACCIONISTA UNICO O A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIOS HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS. 8) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL O EL ACCIONISTA UNICO, Y SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBAN APROBAR PREVIAMENTE EL ACCIONISTA UNICO O LA ASAMBLEA. 9) SOLICITAR AUTORIZACION AL ACCIONISTA UNICO O A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA PARA COMPRAR, VENDER O GRAVAR INMUEBLES Y PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS CUYOS VALORES EXCEDA DE 1000 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 10) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ATIVIDADES DE LA SOCIEDAD; PARAGRAFO: EL SUBGERENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS O AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS, CON LAS MISMAS FACULTADES OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 80785 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL	GARCIA FERNANDEZ CLAUDA MARCELA	CC 1,121,875,149	249034-T

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** KIOS DISTRIBUCIONES  
**MATRICULA :** 297699  
**FECHA DE MATRICULA :** 20160622  
**FECHA DE RENOVACION :** 20220310  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2022  
**DIRECCION :** KM 10 VIA PTO LOPEZ VRD LA VIGIA, FINCA EL PEQUEÑO BOSQUE.  
**BARRIO :** ZONA RURAL  
**MUNICIPIO :** 50001 - VILLAVICENCIO  
**TELEFONO 1 :** 6722040  
**TELEFONO 2 :** 3208401390  
**TELEFONO 3 :** 3204221115  
**CORREO ELECTRONICO :** gerencia@kiossas.com  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** N8121 - LIMPIEZA GENERAL INTERIOR DE EDIFICIOS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** G4669 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS N.C.P.  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 0

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$13,032,936,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : N8121

**INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES**

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
*Construyendo Región*

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
KIOS S.A.S.**

**Fecha expedición:** 2022/06/02 - 09:36:26 \*\*\*\* **Recibo No.** S001435682 \*\*\*\* **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20220602-0039

**CODIGO DE VERIFICACIÓN PKF29B719d**

MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación PKF29B719d

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Pedro Juba 

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*



*Gustavo Carrera*

Abogado Unilibre

Señor:

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META (REPARTO)**

E. S. D.

Referencia: **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL POR VICIOS REDHIBITORIOS**

Demandante: **YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO y JOSE FERNANDO GÓMEZ BARBOSA**

Demandados: **GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**

**GUSTAVO CARRERA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.302.066 de Villavicencio, abogado en ejercicio portador de la T.P. 35.509 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado legal de los señores **YOLIMA ANDREA VELASQUEZ VELASCO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.216.519 de Villavicencio, y **JOSE FERNANDO GOMEZ BARBOSA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.160.525 de Floridablanca, al señor Juez de manera respetuosa y comedida me permito presentar **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL POR VICIOS REDHIBITORIOS** existentes en el contrato promesa de venta celebrado el 09 y 10 de febrero de 2021, el cual se perfeccionó mediante la suscripción de la Escritura Pública N° 1722 del 31 de marzo de 2021 otorgada ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, en contra de los señores: **GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.805.203 de Ibagué, **DIANA MARCELA DÍAZ SOTO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.009.703 de Bogotá D.C., y **GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.321.784 de Bogotá D.C., para que previo el trámite del proceso se acojan las pretensiones que en el capítulo respectivo se formulan específicamente.

## **I. PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS**

**PRIMERA: DECLARAR** que por los vicios ocultos del inmueble objeto del negocio jurídico, se **ORDENA** rebajar el precio de compra y venta del predio denominado **PEQUEÑO BOSQUE** ubicado en la vereda Apiay –Caños Negros-, kilómetro 9 vía



*Gustavo Carrera*

**Abogado Unilibre**

Villavicencio - Puerto López, jurisdicción del municipio de Villavicencio (Meta), identificado con matrícula inmobiliaria 230-12646 y cédula catastral N° 00-03-0001-0053-000, cuyos linderos y demás especificaciones se hallan consignados en el certificado de tradición y libertad que se adjunta, prometido en venta mediante documento privado del 09 y 10 de febrero de 2021, cuya transferencia del dominio se hizo por Escritura Pública N° 1722 del 31 de marzo de 2021 otorgada ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio por los señores **GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO** como vendedores y **JOSE FERNANDO GÓMEZ BARBOSA y YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO** como compradores.

**SEGUNDA: DECLARAR** que el precio justo de la cosa vendida para la época de la venta es el equivalente a la suma deducida del dictamen pericial, en cuantía de \$627.399.618.

**TERCERA: DECLARAR** que los compradores y hoy demandantes no están obligados a pagar a los vendedores y hoy demandados ningún valor mayor al determinado en la anterior declaración.

**CUARTA: DECLARAR** que en el evento que los demandantes hubiesen pagado a los demandados una suma mayor al justo precio determinado en la declaración segunda de estos pedimentos, deberán devolver esa diferencia debidamente indexada y con sus intereses moratorios causados desde cuando recibieron los dineros para cubrir esa venta y hasta cuando se produzca el reembolso.

**QUINTA: CONDENAR** en consecuencia a los demandados **GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO** a pagar a los demandantes **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA y YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO**, la diferencia que éstos hubieren cancelado por encima del justo precio establecido pericialmente por la compraventa del inmueble negociado, con la indexación y con sus intereses moratorios causados desde cuando recibieron los dineros para cubrir esa venta y hasta cuando se produzca el reembolso.

**PARÁGRAFO.** Estos valores corresponden al juramento estimatorio que se contempla en el capítulo respectivo de esta demanda y que se debe concretar con la corrección monetaria, por no poder calcular la del año 2022 para liquidarla.



*Gustavo Carrera*

Abogado Unilibre

**SEXTA: DECLARAR** que los demandados **GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO** incumplieron con la entrega del predio en la fecha acordada y por el ocultamiento del vicio del inmueble, y como consecuencia se les **CONDENE** a pagar el valor de la cláusula penal equivalente a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20'000.000)**.

**SÉPTIMA: CONDENAR** a los demandados **GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO** a pagar a la parte demandante los daños y perjuicios extrapatrimoniales que a buen criterio del Juez se determine por la ansiedad, incertidumbre y malestar psicológico que se les causó por el vicio oculto del inmueble negociado y la inseguridad en obtenerlo en condiciones que le permitieran usarlo y someterlo a las actividades para las cuales se adquirió.

**OCTAVA: CONDENAR** en costas a los demandados **GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO** y en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán incluyendo las agencias en derecho.

## **II. PETICIÓN ESPECIAL**

Los demandantes por mi conducto solicitan que los dineros que en cuantía de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$166'000.000)**, correspondientes a las cuotas del 1° de septiembre y 1° de diciembre de 2021 por las sumas de \$50'000.000 y \$116'000.000, según el negocio jurídico que se celebró con los demandados, **SE AUTORICE** depositarlos en la cuenta de depósitos judiciales del despacho judicial que conozca de la demanda, y que los mismos **NO SEAN ENTREGADOS sino hasta el momento en que se decida este conflicto**, y además, sean retenidos como garantía del pago a que pudieren ser condenados los demandados.

De igual manera y como los demandados en su momento le exigieron a quienes aquí invocan las pretensiones precedentes, un pagaré que se giró en marzo 31 de 2021 por la señora **YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO**, como representante legal de la sociedad **KIOS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.562.598-8 por valores de \$50'000.000, \$50'000.000 y \$116'000.000, se le solicita que desde la misma notificación de la demanda se abstengan de negociarlos y se le requiera para que con esa



*Gustavo Carrera*

Abogado Unilibre

finalidad los entreguen al juzgado y se obliguen a depositarlos en su Despacho para su guarda y custodia.

### III. HECHOS

1. Por documento privado del 09 y 10 de febrero de 2021 suscrito entre los demandantes y los demandados, se celebró el negocio jurídico de compraventa del bien determinado en esta demanda.
2. El valor del inmueble determinado en ese contrato se concretó en la suma de **\$830'000.000** que se acordó pagar en los siguientes términos:
  - a) **\$20'000.000** pagados mediante cheque girado a **GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**.
  - b) **\$514'000.000** representados en la cesión del contrato de compraventa de bien futuro suscrito por **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA** como comprador, con la sociedad **MUISCA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con Nit. 900.560.626-7 respecto del Apartamento 803, Parqueadero N° 5 nivel + 8.20 y Loker N° 5 Nivel + 8.20 de la Torre del Mayor Condominio, ubicado en la Calle 54 N° 27-07/25/05 de la ciudad de Bucaramanga (Santander) que se identifica con matrícula inmobiliaria N° 300-41103 y cédula catastral N° 68001-010201210001000. Con un área construida de 99.57 metros cuadrados y que consta de una alcoba principal con baño, dos alcobas auxiliares, baño auxiliar, hall de TV, comedor, balcón, cocina y zona de ropas, cuyos linderos y demás especificaciones fueron consignados en el documento de promesa de contrato y cuya cesión se efectuó así: El 50% para **JORGE HERNAN DÍAZ SOTO**, el 25% para **DIANA MARCELA DÍAZ SOTO** y el 25% para **GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**.
  - c) **\$80'000.000** pagados mediante transferencia a la cuenta corriente N° 036-46494-9 del Banco Itaú a nombre de **GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**.
  - d) **\$50'000.000** pagados mediante transferencia bancaria a la cuenta terminada en 6780 del Banco Itaú a nombre de **DIANA MARCELA DIAZ SOTO**.
  - e) **\$50'000.000** para pagar el 1° de septiembre de 2021 mediante transferencia bancaria a una cuenta que se informará oportunamente.



*Gustavo Carrera*

Abogado Unilibre

- f) **\$116'000.000** para pagar el 1° de diciembre de 2021 mediante transferencia bancaria a una cuenta que se informará oportunamente.
3. El 31 de marzo de 2021 se suscribió entre demandados y demandantes la Escritura Pública N° 1722 del 31 de marzo de 2021 ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, mediante la cual se le transfirió a los compradores y que hoy integran la parte activa, el derecho de dominio del globo y/o lote de terreno rural denominado **PEQUEÑO BOSQUE** ubicado en la vereda Apiay -Caños Negros-, kilómetro 9 vía Villavicencio - Puerto López, jurisdicción del municipio de Villavicencio (Meta), identificado con matrícula inmobiliaria 230-12646 y cédula catastral N° 00-03-0001-0053-000, determinado por su ubicación, linderos y demás especificaciones que se hallan consignados en los documentos que aportan con esta demanda.
  4. Al interior del inmueble objeto de la negociación, existen unas mejoras que no fueron descritas en la promesa de compraventa ni en la escritura pública en mención, las cuales fueron evidenciadas en el dictamen pericial presentado por el señor Nelson Albarracín, quien igualmente manifiesta que han sido remodeladas y se efectuaron unas construcciones nuevas hechas por los compradores.
  5. El dictamen pericial refleja un avalúo de las construcciones existentes a la fecha de realización, que asciende a la suma de \$611.840.680, lo que permite desde ya establecer que una vez deducida la suma de \$155.000.000 correspondiente a la remodelación y construcción hechas por los demandantes / compradores, las mejoras antes de la transacción ascendían a un avalúo de **\$456.840.680**.
  6. El predio objeto de la negociación y conocido como **PEQUEÑO BOSQUE** presenta en época invernal una inundación total en el terreno que no permite utilizarlo para su uso natural o someterlo a otro uso.
  7. Ese vicio fue ignorado porque no se conoció por los demandantes y, quienes hoy son demandados no lo informaron debidamente a mis representados, pese a que sobre el punto en particular se les interrogó directamente previo a la firma de la promesa de compraventa y no lo pusieron de presente.
  8. Es de anotar que dos de los demandados son abogados de profesión y por lo tanto se entiende que conociendo el vicio oculto del inmueble tenían la obligación de informarlo, en el entendido que ese ocultamiento del vicio



generaría la rescisión del bien o ya la disminución del precio, pero se presume que su propósito era que el tiempo que transcurriera permitiera la prescripción de la acción.

9. El vicio oculto que se menciona no se advertía para el momento de la celebración del contrato pues ella se llevó a cabo en época de verano y sequía en ese sector, no era fácil poderlos conocer por los compradores, aunque los vendedores si lo conocían.
10. Al ingresar la época de lluvias, los compradores y hoy demandantes se dieron cuenta que los terrenos fueron inundados de tal manera que no pueden ser utilizados para la explotación, el uso y goce de los adquirentes.
11. De tal magnitud fue la inundación que el agua llegó a las habitaciones y los baños, que hicieron que las aguas negras y residuales se devolvieran por los ductos y sifones; razón por la cual se les reclamó a los vendedores y éstos afirmaron que era una situación inusual que no se presentaba hace más de 30 años, sin que se interesaran en lo mínimo por conciliar el impase.
12. En estas condiciones y ante el desconocimiento que los demandantes tenían del vicio oculto consistente en la inundación de los terrenos del predio y que se ocultó por los demandados, aquellos no lo hubiesen comprado por el precio que se estableció en los contratos o lo hubieran podido negociar por un precio mucho menor, en el entendido que una de las actividades a desarrollar allí era la del turismo.
13. Para desarrollar la actividad de turismo, los hoy demandantes han ejecutado obras para adecuar los terrenos y en esa dirección implementaron en el predio adquirido las siguientes mejoras:
  - **Construcción de cocina o cafetería:** Se construyó totalmente nueva en el lugar donde estaba un rancho, el cual se tumbó porque estaba construido sobre unos tubos llenos de cemento.
  - **Remodelación de cabañas:**
    - Cambio de pisos en porcelanato.
    - Las paredes se pañetaron, estucaron y pintaron porque estaban en piedra.
    - Construcción de 3 baños nuevos.



*Gustavo Carrera*

**Abogado Unilibre**

- Remodelación de 2 baños viejos, consistente en cambio de cerámicas, inodoros e instalación de divisiones.
- Se construyó cielo raso en PVC.
- La cabaña más grande se remodeló y se subió el techo.
- Todas las ventanas, puertas y los andenes exteriores se instalaron nuevos.
- Se puso iluminación fuera de las cabañas.
- La piscina fue emboquillada.

**OBSERVACIÓN.** Las áreas verdes y comunes como son inundables deben ser objeto de relleno con materiales de arrastre, recebo y canales de drenaje.

14. En la cláusula tercera de la promesa de compraventa los demandados **GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO** se obligaron a que: “En todo caso se comprometen al saneamiento en los casos de ley”.
15. En la misma escritura de transferencia a que se refiere el hecho tercero de esta demanda, se asumió igualmente la obligación de salir al saneamiento conforme aparece en el texto de los numerales cuarto y quinto de ese documento notarial.
16. Ante la negativa de los vendedores de salir al saneamiento por los vicios ocultos presentados en el predio objeto de la transacción, y ante el fracaso de la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad que adelantaron los demandantes, bajo su propio peculio ordenaron la realización de un dictamen pericial integral del inmueble denominado **PEQUEÑO BOSQUE**.
17. El dictamen presentado por el perito Nelson Albarracín, concluye que:

*“Al revisar la zona para realizar la homogenización de precios del terreno según lo estipula la Resolución No. 620 del IGAC de 2008, se observó que el lote o finca el Pequeño Bosque, está afectado fuertemente en su valor comercial debido a que está ubicado en un sitio donde se inundan las dos terceras partes cada año de manera fuerte con estancamiento de aguas lluvias, a esto se le denomina **HUMEDAL TEMPORAL** con desagüe lento. Durante la temporada de lluvias, las áreas construidas muestran una señal de inundación en más de 40 centímetros de altura, de ahí que las construcciones fueron realizadas sobre muros de concreto, para evitar daños por inundaciones como en la casa principal y la perrera de esta finca, que son construcciones de más de 30 años, ubicadas dentro de las instalaciones del lote.*

**Humedales temporales:** *“Los humedales son ecosistemas que se forman en lugares donde se acumula el agua de manera temporal o permanente. ... En los humedales temporales el pulso de inundación tiene, generalmente, una recurrencia interanual y corresponden a zonas de expansión de ríos y cuerpos de agua en fuertes periodos de lluvia.”*



*Gustavo Carrera*

**Abogado Unilibre**

*Por sufrir anualmente de manera temporal el estancamiento de aguas lluvias y adicionalmente que dos terceras partes del inmueble "Pequeño Bosque" se inundan y teniendo en cuenta que las fuentes hídricas, los humedades y humedales temporales le corresponden al Estado y por ende no se pueden enajenar; por lo tanto desde mi experiencia y conocimiento como evaluador tazo el valor comercial del inmueble en una tercera parte de su valor.*

18. El hecho anterior sorprende a mis mandantes porque no conocían tal situación. No ocurre lo mismo para los vendedores, dos de ellos en su condición de abogados, pues tenían conocimiento de ello en virtud de que ostentaban el dominio y posesión del terreno desde hace más de 30 años, lo que se constituye en un hecho cierto ratificado por el dictamen pericial que refleja que el estancamiento de aguas lluvias se presenta anualmente, sin que los demandantes hubieran sido advertidos de tal situación.
19. En mi criterio, el avalúo del globo de terreno en una tercera parte dictaminado por el perito en la suma de **\$170.558.938** es demasiado generoso, en tratándose de humedales temporales cuyo avalúo debió haber sido **CERO**, ya que existen normas legales que establecen las distancias que se deben conservar entre el cuerpo de agua y cualquier tipo de construcciones.
20. Se concluye del peritazgo ordenado por los demandantes, que el precio justo que debió haberse pagado en las condiciones planteadas en el mismo, es la suma de **SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$627.399.618)**, que se constituye por los valores dados al globo de terreno en la suma de \$170.558.938, más el avalúo de \$456.840.680 hecho a las mejoras existentes, previo descuento de la inversión hecha por mis mandantes (\$155.000.000), conforme al hecho quinto de esta demanda.
21. El inmueble conocido con el nombre de **PEQUEÑO BOSQUE** ubicado en la vereda Apiay –Caños Negros-, les fue entregado a mis poderdantes tardíamente (en abril 14 de 2021) por los demandados a los demandantes, incumpliendo por tal aspecto el contrato, pues debía entregarse el día en que suscribieron la escritura conforme al ordinal 5° de la misma (marzo 31 de 2021).
22. Los demandantes suscribieron y le dieron cumplimiento a la cesión del contrato de compraventa de bien futuro con los demandados y la sociedad **MUISCA CONSTRUCCIONES S.A.S.** en el documento del 1° de marzo de 2021 que se incorpora como prueba, se admitió y aceptó la cesión.



23. La sociedad **MUISCA CONSTRUCCIONES S.A.S.** le suscribió a favor de los demandados la Escritura Pública N° 1520 del 06 de abril de 2021 otorgada ante la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, respecto del Apartamento 803, Parqueadero N° 5 nivel + 8.20 y Loker N° 5 Nivel + 8.20 de la Torre del Mayor Condominio, ubicado en la Calle 54 N° 27-07/25/05 de la ciudad de Bucaramanga (Santander).
24. Los demandantes cubrieron el precio acordado cancelando las sumas debidas en las fechas que se estipularon y que se acordaron en la promesa de compraventa, quedando pendiente por satisfacer el valor de \$166'000.000 que corresponden a los pagos parciales que se deben hacer en septiembre 1° y diciembre 1° de 2021, la primera por \$50'000.000 y la segunda por \$116'000.000.
25. Los demandados por la época en que se desarrollaba la promesa de compraventa exigieron a los compradores, hoy demandantes- el giro de un pagaré que suscribió la señora **YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO** como representante legal de la sociedad **KIOS S.A.S.**, con Nit. 900.562.598-8 por valores de \$50'000.000, \$50'000.000 y \$116'000.000, tal como allí aparece consignado, cuyo original está en poder de los demandados y se solicita su entrega al Juzgado.
26. Las partes pactaron como cláusula penal por incumplimiento la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20'000.000)**, sin perjuicio de que la parte cumplida reclame el cumplimiento de la obligación principal.
27. Por el incumplimiento de los vendedores en la entrega del inmueble en la fecha acordada por el ocultamiento del vicio del predio, se hacen merecedores de la cláusula penal cuyo pago deben asumir.
28. Las personas que aquí demandan solicitan al señor Juez del conocimiento autorización para proceder a consignar a la cuenta de depósitos judiciales del juzgado y con cargo a este proceso, los saldos pendientes por pagar el 1° de septiembre en la suma de \$50.000.000 y el 1° de diciembre en la suma de \$116.000.000, y que los mismos **NO SEAN ENTREGADOS sino hasta el momento en que se decida este conflicto**, y, además, sean retenidos como garantía del pago a que pudieren ser condenados los demandados.
29. Ante la situación de engaño por el vicio que ocultaron los vendedores a los compradores, se les causó un estado de incertidumbre que les ha generado



*Gustavo Carrera*

Abogado Unilibre

ansiedad y nerviosismo ante una eventual pérdida económica, que en estos tiempos de crisis se empeora y altera los sentimientos de las personas, porque han visto en grave riesgo sus ahorros, ahondado en el sentido de que el predio y sus mejoras se encuentran influenciados enorme y notoriamente por un humedal detectado en el dictamen pericial, soportado en las fotografías satelitales tomadas por Google Earth en septiembre de 2019, y que fácilmente se corroboran con los videos aportados, tomados por el señor **WILSON RAYO WALTEROS**.

30. Estas circunstancias les han generado a los demandantes un daño moral o de tipo extrapatrimonial cuyo pago debe ser asumido por los demandados.
31. La presente acción no está prescrita y los demandantes tienen el interés jurídico para reclamar la disminución del precio por razón del vicio oculto del inmueble.

#### IV. PRUEBAS

- **DOCUMENTALES**

1. Certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria N° 230-12646.
2. Paz y salvo de impuesto predial unificado vigencia 2021.
3. Promesa de compraventa del inmueble de fecha 09 y 10 de febrero de 2021.
4. Copia de la Escritura Pública N° 1722 del 31 de marzo de 2021 otorgada ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio.
5. Acuerdo de cesión de derechos y obligaciones del contrato promesa de compraventa de bien futuro respecto del apartamento 803 de la Torre del Mayor Condominio, ubicado en la Calle 54 N° 27-07/25/05 de la ciudad de Bucaramanga (Santander).
6. Acuerdo de cesión de derechos como encargante respecto del apartamento 803 de la Torre del Mayor Condominio, ubicado en la Calle 54 N° 27-07/25/05 de la ciudad de Bucaramanga (Santander).
7. Dictamen pericial rendido por el perito Nelson Albarracín.
8. Proyecto de pagaré que fue firmado el 31 de marzo de 2021 por la demandante **YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO**, como representante legal de la sociedad **KIOS S.A.S.**, cuyo original reposa en poder de los demandados.
9. Solicitud de audiencia de conciliación con sus respectivos anexos, junto con el acta de no conciliación expedida por el Centro de Conciliación La Gran Colombia.



*Gustavo Carrera*

Abogado Unilibre

10. Derecho de petición de fecha 21 de julio de 2021, por medio del cual se solicita copia simple de la Escritura Pública N° 1520 de 2021, radicado ante la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga.
11. Registro fotográfico del estado del inmueble Pequeño Bosque al momento de la compra.
12. Videos de la inundación en el inmueble Pequeño Bosque, tomados por el señor Wilson Rayo Walteros, maestro de obra, a los cuales puede accederse mediante el siguiente enlace y se adjuntan igualmente en formato mp4:

Video 1:

<https://drive.google.com/file/d/1DJcrvpfHGaKNTGgLNcTSOWnMbmdRBfie/view?usp=sharing>

Video 2:

[https://drive.google.com/file/d/1ulvY0RA541kHypz63bCs\\_Ud4IqsuHAhe/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1ulvY0RA541kHypz63bCs_Ud4IqsuHAhe/view?usp=sharing)

13. Constancias de notificación personal conforme al Decreto 806 de 2020, a los demandados **DIANA MARCELA DÍAZ SOTO** y **GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**.

- **DOCUMENTALES POR MEDIO DE OFICIO**

Solicito se oficie a la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, con el fin de que expidan copia simple de la Escritura Pública N° 1520 de 2021, suscrita entre la sociedad **MUISCA CONSTRUCCIONES S.A.S.** a favor de los demandados **GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO** y **GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**, por medio de la cual se hizo la transferencia del Apartamento 803, Parqueadero N° 5 nivel + 8.20 y Loker N° 5 Nivel + 8.20 de la Torre del Mayor Condominio, ubicado en la Calle 54 N° 27-07/25/05 de la ciudad de Bucaramanga (Santander), dando así cumplimiento a lo pactado en el numeral 2° de la cláusula cuarta del contrato promesa de compraventa del 09 y 10 de febrero de 2021.

La anterior petición no ha sido atendida, por lo que solicito se dé aplicación a lo establecido en el art. 173 del C.G.P.



*Gustavo Carrera*

Abogado Unilibre

- **DICTAMEN PERICIAL**

Conforme al art. 227 del C.G.P., adjunto el dictamen pericial rendido por el perito Nelson Albarracín, acompañado de abundante registro fotográfico y levantamientos topográficos que hacen parte del mismo.

El perito podrá ser localizado en la Cra. 51 N° 11-94 Sur de la ciudad de Villavicencio-Meta, celular: 318 383 9181, correo electrónico: [nelalbarracin@yahoo.com](mailto:nelalbarracin@yahoo.com).

- **TESTIMONIALES**

Para corroborar los vicios ocultos de la cosa y que los demandantes no pudieron percibir en el momento de la negociación, así como para demostrar los demás factores inherentes a la acción redhibitoria, al cumplimiento de las obligaciones por parte de los hoy demandantes, la construcción y mejoras instaladas por los señores **YOLIMA ANDREA VELASQUEZ VELASCO Y JOSE FERNANDO GOMEZ BARBOSA** luego de la compra y demás hechos inherentes a este conflicto, le solicito se sirva recibir las declaraciones de las personas que cito a continuación:

- **WILSON RAYO WALTEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.336.132, celular: 320 324 9662, dirección: Mz. 41 Casa 26 Barrio Nueva Colombia de la ciudad de Villavicencio (Meta), correo: [wilsonrayo10@gmail.com](mailto:wilsonrayo10@gmail.com).
- **HUBER JOSE SANABRIA FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.169.295, celular: 314 425 9078, dirección: Mz. 22 Casa 4, e-mail: [makanita1735@gmail.com](mailto:makanita1735@gmail.com).
- **JORGE CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.495.738, celular: 320 848 6172, dirección: Dg. 36 A N° 39-144, e-mail: [jorgitocabrera321@gmail.com](mailto:jorgitocabrera321@gmail.com).

- **INTERROGATORIO DE PARTE A LOS DEMANDADOS**

Le solicito que se cite a los demandados **GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**, para que absuelvan el interrogatorio que se les formulará y confiesen los hechos en que se apoya la presente demanda, especialmente los relativos al ocultamiento del vicio de



*Gustavo Carrera*

Abogado Unilibre

inundación de que padece el inmueble negociado y que nunca fueron conocidos por los demandantes, porque los demandados lo ocultaron y el negocio se celebró en época de verano y sequía, el cumplimiento de las obligaciones por parte de los demandantes (compradores) y de los demás hechos que se exponen en la demanda.

## V. JURAMENTO ESTIMATORIO

Si bien es cierto que los actos simulados conducen a generar daños patrimoniales y morales, en este caso, sólo se concretarían respecto del menor valor comercial del inmueble que se debe atender por el vicio oculto; razón por la que bajo juramento y razonadamente como lo exige el art. 206 del C.G.P., taso que el juramento estimatorio se limita a la diferencia entre el precio acordado (\$830.000.000) y el valor que pericialmente se le fijó al predio en el dictamen y relacionado en el hecho 20 de la demanda (\$627.399.618), y corresponde a la suma de **DOSCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$202.600.382)**, la cual debe ser incrementada con la indexación y corrección monetaria.

En consecuencia, los perjuicios que se estiman bajo juramento corresponden a los siguientes factores matemáticos:

- Menor precio del inmueble equivalente a.....**\$202.600.382**
- Cláusula penal por incumplimiento.....**\$20'000.000**
- Corrección monetaria de ese menor precio que se calcula desde la entrega del inmueble a la fecha probable del fallo (junio 2022) conforme a los índices económicos, el que tendrá que ser calculado al momento del fallo porque hoy se desconoce el que empezará a regir en 2022.
- Intereses moratorios del menor valor en un año que calculado prudencialmente conforme al art. 121 del C.G.P., al 6% anual la suma de.....**\$12.156.022,92**

**TOTAL JURAMENTO ESTIMATORIO: DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$234.756.404,92) M/CTE.**

*\*No se incluye la corrección monetaria porque no es posible predecir el índice del IPC del año 2022.*

*\*Los índices económicos son hechos notorios y no requieren de prueba (arts. 167 y 180 del C.G. P.).*



*Gustavo Carrera*

Abogado Unilibre

El daño extrapatrimonial debe ser cuantificado y regulado por el operador judicial en su sano criterio, conforme lo determina el art. 206 citado en el inciso 6° del ordenamiento procesal, en donde no se exige su cuantificación por quienes lo reclaman.

## VI. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE Y MEDIDA CAUTELAR

El inmueble denominado **PEQUEÑO BOSQUE** ubicado en la vereda Apiay –Caños Negros-, kilómetro 9 vía Villavicencio - Puerto López, jurisdicción del municipio de Villavicencio (Meta), identificado con matrícula inmobiliaria 230-12646 y cédula catastral N° 00-03-0001-0053-000, cuyos linderos y demás especificaciones se hallan consignados en el certificado de tradición y libertad que se adjunta (no se transcriben linderos conforme al art. 83 del C.G.P.).

## VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los arts. 11, 15, 16, 20, 25, 26, 28, 37, 54, 73 y sucesivos, 82, 83, 84 y consecutivos (94), 164 a 277, 365, 366, 368 en adelante y demás normas concordantes del código general del proceso. Arts. 1914 y sucesivos del Código Civil y Decreto 806 de 2020. También acudo a la jurisprudencia nacional, como la doctrina y sentencia del 11 de octubre de 1977 de la Sala Civil de Casación de la Corte Suprema de Justicia que se insertan al pie del art. 1914 del C. Civil y las señaladas en las disposiciones que le siguen.

## VIII. CUANTÍA, CLASE DE PROCESO Y COMPETENCIA

La cuantía de este asunto equivale al valor en que debe disminuirse el precio contenido en la promesa de compraventa del inmueble que es igual a la suma de \$234.756.404,92, por lo tanto, incrementada esa diferencia del precio, con la cláusula penal y los perjuicios tasados en el juramento estimatorio, bien puede concluirse que se trata de un proceso **DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** y su conocimiento le está atribuido a los Juzgados Civiles Circuito de Villavicencio, por razón de la cuantía, la naturaleza de la acción y la ubicación del predio comprometido en esta acción redhibitoria.

## IX. ANEXOS

Téngase como tal los documentos anunciados en el acápite de pruebas y poderes legalmente conferidos para actuar, así como mensaje de datos por medio del cual



*Gustavo Carrera*

Abogado Unilibre

pongo a disposición del Juzgado y corro traslado a la parte demandada de la demanda junto con sus respectivos anexos.

#### X. NOTIFICACIONES

La demandante **YOLIMA ANDREA VELASQUEZ VELASCO**, podrá ser notificada en la dirección: Carrera 22 B N° 30-38 del Barrio Veinte de Julio de la ciudad de Villavicencio (Meta), e-mail: [kiossas@hotmail.com](mailto:kiossas@hotmail.com).

El demandante **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA**, podrá ser notificado en la dirección: Carrera 22 B N° 30-38 del Barrio Veinte de Julio de la ciudad de Villavicencio (Meta), e-mail: [jgomezbarbosa26@gmail.com](mailto:jgomezbarbosa26@gmail.com).

Los demandados **GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO Y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**, podrán ser notificados en la dirección: Calle 100 N° 17 A 36 Oficina 506 de la ciudad de Bogotá D.C., y a los correos electrónicos: [gonzalodiazsoto@hotmail.com](mailto:gonzalodiazsoto@hotmail.com) - [dianadiazsoto@gmail.com](mailto:dianadiazsoto@gmail.com).

De conformidad con lo ordenado por el inciso 2°, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, manifiesto bajo la gravedad de juramento que las direcciones físicas y electrónicas de los demandados, son los utilizados por las personas a notificar y fueron extraídas de lo manifestado por ellos en la cláusula undécima de la promesa de compraventa suscrita el 09 y 10 de febrero de 2021 ante Notario Público, la cual se adjunta.

El suscrito apoderado las recibirá en la Calle 5 B N° 25-46 Casa 4 del Conjunto Los Cerezos de la ciudad de Villavicencio (Meta), celular: 3007010320, e-mail: [carreranotificaciones@gmail.com](mailto:carreranotificaciones@gmail.com).

Atentamente,

**GUSTAVO CARRERA**

C.C. 17.302.066 de Villavicencio

T.P. 35.509 del C.S. de la J.



# Gustavo Carrera

Abogado Unilibre



Señores:

**JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO – META (REPARTO)**

E. S. D.

Referencia: **PODER ESPECIAL**

**YOLIMA ANDREA VELASQUEZ VELASCO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio (Meta), identificado con la cédula de ciudadanía N° 40.216.519 expedida en Villavicencio (Meta), y **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.160.525 de Floridablanca, al señor Juez de manera respetuosa y comedida manifestamos que otorgamos poder especial, amplio y suficiente al Dr. **GUSTAVO CARRERA**, también mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.302.066 expedida en Villavicencio, abogado en ejercicio portador de la T.P. N° 35.509 del C.S. de la J., para que en nuestro nombre y representación legal inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL POR VICIOS REDHIBITORIOS** existentes en el contrato promesa de venta celebrado el 09 y 10 de febrero de 2021, el cual se perfeccionó mediante la suscripción de la Escritura Pública N° 1.722 de 31/03/21 otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Villavicencio; en contra de los señores: **GONZALO HERNÁN DÍAZ GOMEZ**, mayor, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.805.203 de Ibagué, **DIANA MARCELA DÍAZ SOTO**, mayor, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.009.703 de Bogotá, e-mail: [dianadiazsoto@gmail.com](mailto:dianadiazsoto@gmail.com), y **GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO**, mayor, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.321.784 de Bogotá, e-mail: [gonzalodiazsoto@hotmail.com](mailto:gonzalodiazsoto@hotmail.com), todos quienes podrán ser notificados en la dirección: Calle 100 N° 17 A 36 Oficina 506 de la ciudad de Bogotá D.C., tendiente a obtener una rebaja en el precio del objeto de la venta y con acumulación de pretensiones si se considera procedente.

El Dr. **GUSTAVO CARRERA**, queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, transar, solicitar y aportar toda clase de pruebas, interponer todos los recursos de la Ley nos otorgue, y en fin, para que haga en favor de nuestros intereses todo cuanto de él dependa, sin que se diga o se llegue si quiera a pensar que carece de poder suficiente para actuar, ya sea judicial y/o extrajudicialmente. Sírvase reconocer personería legal a nuestro abogado en los términos de este poder.

Respetuosamente,

**YOLIMA ANDREA VELASQUEZ V.**  
C.C. 40.216.519 de Villavicencio (Meta)  
E-mail: [kiossas@hotmail.com](mailto:kiossas@hotmail.com)

**JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA**  
C.C. 91.160.525 de Floridablanca  
E-mail: [jgomezbarbosa26@gmail.com](mailto:jgomezbarbosa26@gmail.com)

Acepto,

**GUSTAVO CARRERA**  
C.C. 17.302.066 de Villavicencio  
T.P. No. 35.509 del C.S. de la J.  
Cel. 300 701 0320  
Dir. Calle 5 B N° 25-46 Cs. 4 Conj. Los Cerezos  
E-mail: [carreranotificaciones@gmail.com](mailto:carreranotificaciones@gmail.com)

**NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
 LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO  
**CERTIFICA**

Que: **VELASQUEZ VELASCO YOLIMA ANDREA**  
 Quien se identificó con: C.C. 40216519  
 manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2021-06-15  
 08:57:23

X   
 Firma

**ANA DE JESUS MONTES CALDERON**  
 NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



4158-627d0c4f



www.notariaenlinea.com  
 Cod.: 8avi1

*[Handwritten signature]*



**NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
 LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO  
**CERTIFICA**

Que: **GOMEZ BARBOSA JOSE FERNANDO**  
 Quien se identificó con: C.C. 91160525  
 manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2021-06-15  
 08:57:48

X   
 Firma

**ANA DE JESUS MONTES CALDERON**  
 NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



4158-ccb09194



www.notariaenlinea.com  
 Cod.: 8avin

*[Handwritten signature]*





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210703379244753503**

**Nro Matrícula: 230-12646**

Pagina 1 TURNO: 2021-230-1-68364

Impreso el 3 de Julio de 2021 a las 09:54:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: CAÑO NEGRO

FECHA APERTURA: 28-12-1979 RADICACIÓN: SN CON: SIN INFORMACION DE: 18-12-1979

CODIGO CATASTRAL: 50001000300010053000 COD CATASTRAL ANT: 00-03-001-0053-000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION DE SUPERFICIA DE 1 HECTAREA 5.732 METROS CUADRADOS, Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR LA CABECERA O NORTE, LINDA CON TERRENOS DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA (FAC), CERCA DE ALAMBRE AL MEDIO, EN EXTENSION DE 108 METROS ; POR EL FRENTE PRINCIPAL O ORIENTE, LINDA CON LA AUTOPISTA VILLAVICENCIO CONDUCE A PUERTO LOPEZ EN EXTENSION DE 278 METROS; POR EL PIE O SUR, LINDA CON PROPIEDAD DE HEREDEROS DE CAMPO ELIAS RIOS, EN 30 METROS , CERCA DE ALAMBRE DE POR MEDIO Y POR EL OTRO COSTADO ANTIGUO FRENTE U OCCIDENTE, CON LA ANTIGUA CARRETERA A PUERTO LOPEZ DE POR MEDIO CON TERRENOS DE GATINIANO ALVAREZ, EN EXTENSION DE 178 METROS Y ENCIERRA.

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . "GYERTA NOS" HOY PEUQUELO BOSQUE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 18-12-1979 Radicación: 79-05282

Doc: ESCRITURA 1.579 DEL 14-12-1979 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$10,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: TORRES MORA MARCO

CC# 488987

A: MONTENEGRO DE FLANDORFFER MARINA DEL SOCORRO

CC# 26253574 X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 23-08-1990 Radicación: 7393

Doc: ESCRITURA 3045 DEL 06-07-1990 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MONTENEGRO DE FLANDORFFER MARINA DEL SOCORRO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210703379244753503**

**Nro Matrícula: 230-12646**

Pagina 2 TURNO: 2021-230-1-68364

Impreso el 3 de Julio de 2021 a las 09:54:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: DIAZ GOMEZ GONZALO HERNAN**

**CC# 5805203 X**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 18-01-1995 Radicación: 0-0797

Doc: ESCRITURA 9566 DEL 29-12-1994 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$1,225,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA DEL 35% DEL INMUEBLE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DIAZ GOMEZ GONZALO HERNAN

CC# 5805203

**A: DIAZ SOTO JORGE HERNAN**

**CC# 19480818**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 10-02-2000 Radicación: 2000-2269

Doc: ESCRITURA 3311 DEL 04-08-1999 NOTARIA 1 DE STFE DE BGTA VALOR ACTO: \$2,800,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA DE UN 10% PARA CADA UNO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DIAZ GOMEZ GONZALO HERNAN

CC# 5805203

DE: DIAZ SOTO JORGE HERNAN

CC# 19480818

**A: DIAZ SOTO DIANA MARCELA**

**CC# 52009703 X**

**A: DIAZ SOTO GONZALO ENRIQUE**

**CC# 79321784 X**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 10-02-2000 Radicación: 2000-2269

Doc: ESCRITURA 3311 DEL 04-08-1999 NOTARIA 1 DE STFE DE BGTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS DETERMINACION PORCENTAJES DE PROPIEDAD

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: DIAZ GOMEZ GONZALO HERNAN**

**CC# 5805203 X 45%**

**A: DIAZ SOTO DIANA MARCELA**

**CC# 52009703 X 10%**

**A: DIAZ SOTO GONZALO ENRIQUE**

**CC# 79321784 X 10%**

**A: DIAZ SOTO JORGE HERNAN**

**CC# 19480818 X 35%**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 20-03-2015 Radicación: 2015-230-6-5480

Doc: ESCRITURA 582 DEL 06-03-2015 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$23,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 35%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DIAZ SOTO JORGE HERNAN

CC# 19480818

**A: DIAZ SOTO DIANA MARCELA**

**CC# 52009703 X**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210703379244753503**

**Nro Matrícula: 230-12646**

Página 3 TURNO: 2021-230-1-68364

Impreso el 3 de Julio de 2021 a las 09:54:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-230-3-979

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R  
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-230-1-68364

FECHA: 03-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



DEPARTAMENTO DE META

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO****SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL**

NIT: 892.099.324-3

FR -1830-12-V2

No. PAZ Y SALVO

**21050310013256****Villavicencio**  
CAMBIA CON FÉD.**\*\* PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO \*\***

Verificada la Base de Datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, a la fecha, el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Así:

**INFORMACIÓN DEL PREDIO**

VALIDO HASTA:	<b>31/12/2021</b>	VIGENCIAS PAGADAS: HASTA 2021
CEDULA CATASTRAL ACTUAL:	<b>000300010053000</b>	CEDULA ANTERIOR: <b>000300010053000</b>
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	<b>PEQUENO BOSQUE</b>	
ÁREA DEL TERRENO:	<b>1Has 5300 M2</b>	ÁREA CONSTRUIDA: <b>412M2</b>
AVALÚO:	<b>\$ 76.257.000</b>	MATRICULA INMOBILIARIA: <b>230-12646</b>

PROPIETARIO DEL PREDIO	No. DE IDENTIFICACIÓN	PROPIETARIO DEL PREDIO	No. DE IDENTIFICACIÓN
GONZALO HERNAN DIAZ GOMEZ*****	5805203		
DIANA MARCELA DIAZ SOTO*****	52009703		
GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO*****	79321784		

Se expide el presente certificado a los 03 días del mes de julio de 2021, último recibo de pago: 21010310123369 de la fecha 17/03/2021, por valor de \$ 624.392

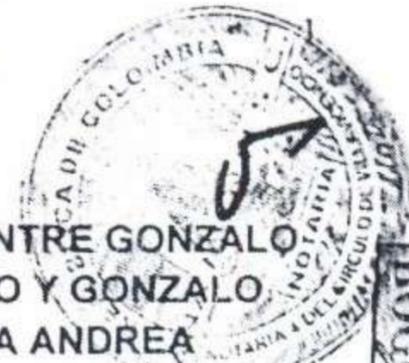
De conformidad al Decreto 2150 de 1995, el Decreto Municipal 158 de 2005 y Resolución Municipal 089 de 2018, la firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales.

**CLAUDIA LORENA LADINO TORRES**  
Tesorero Municipal

**ESTE PAZ Y SALVO ES VALIDO PARA EFECTOS NOTARIALES Y/O CONTRACTUALES**

(415)7709998004788(8020)21050310013256(3900)000000000000(96)20211231

NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO  
EL PRESENTE DOCUMENTO  
NO CONSTITUYE TÍTULO  
TRASLATIVO DE DOMINIO, NI  
ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN  
ANTE LA OFICINA DE REGISTRO  
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
CORRESPONDIENTE.



**CONTRATO DE PROMESA DE VENTA CELEBRADO ENTRE GONZALO HERNAN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO Y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO, DE UNA PARTE, Y YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO Y JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA, DE LA OTRA.**

Entre los suscritos a saber, de una parte, **GONZALO HERNAN DÍAZ GÓMEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5'805.203 de Ibagué, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente; **DIANA MARCELA DÍAZ SOTO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.009.703 de Bogotá, de estado civil soltera; y **GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.321.784 de Bogotá, de estado civil soltero, en adelante **LOS PROMITENTES VENDEDORES**; y, de otra parte, **YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.216.519 de Villavicencio, de estado civil soltera; y **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.160.525 de Floridablanca, de estado civil soltero, en adelante **LOS PROMITENTES COMPRADORES**; se ha celebrado el presente **CONTRATO PROMESA DE VENTA**, el cual se rige por las siguientes cláusulas:



**PRIMERA. OBJETO:** **LOS PROMITENTES VENDEDORES** se obligan a transferir a título de compraventa a favor de **LOS PROMITENTES COMPRADORES**, y estos se obligan a adquirir de los primeros, al mismo título, los derechos de dominio y posesión que en común y proindiviso tienen sobre el siguiente inmueble: Un globo de terreno denominado "Pequeño Bosque", ubicado en la fracción de Apiay, Kilómetro 9 Vía Villavicencio Puerto López, jurisdicción de municipio de Villavicencio, con una cabida de una hectárea novecientos cuarenta y un punto cincuenta y un metros cuadrados (1 Has. + 0941.51 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR LA CABECERA O NORTE** linda con terrenos de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC), cerca de alambre al medio, en extensión de ciento ocho metros (108 Mts.); **por el FRENTE PRINCIPAL U ORIENTE** con autopista que de Villavicencio conduce a Puerto López, en extensión de doscientos setenta y ocho metros (278 Mtrs.); **por el PIE O SUR** con propiedad de herederos de Campo Elías Ríos, en treinta metros (30 Mtrs.), cerca de alambre de por medio,





y por el otro costado, antiguo frente u occidente, con la antigua carretera a Puerto López, de por medio con terrenos de Gratinano Álvarez, en extensión de ciento setenta y ocho metros (178 Mtrs.) y encierra. No obstante, la venta se hace como cuerpo cierto. El inmueble se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 230-12646, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta) y cédula catastral 00-03-0001-0053-000

**PARÁGRAFO:** El área del inmueble objeto de esta promesa se obtuvo del levantamiento del plano topográfico del mes de octubre del año 2010.

**SEGUNDA. TÍTULO DE ADQUISICIÓN.** Los derechos de dominio y posesión del inmueble objeto de esta promesa de contrato de compraventa fueron adquiridos por los **PROMITENTES VENDEDORES** de las siguientes maneras: (1) GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, mediante compraventa del cien por ciento (100%) a la señora MARINA DEL SOCORRO MONTENEGRO DE FLANDORFFER, según escritura pública 3045 del 6 de julio de 1990, protocolizada en la Notaría Primera de Villavicencio; (2) DIANA MARCELA DÍAZ SOTO, por compraventa de un diez por ciento (10%), mediante compra efectuada a GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, según escritura pública 3311 del 4 de agosto de 1999, de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá; y el equivalente a un treinta y cinco por ciento (35%) mediante compraventa efectuada al señor JORGE HERNÁN DÍAZ SOTO, según escritura pública 582 del 6 de marzo de 2015, de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá; y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO, por compraventa de un diez por ciento (10%), efectuada a GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, según escritura pública 3311 del 4 de agosto de 1999, de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá; todas las anteriores registradas en el folio de matrícula inmobiliaria 230-12646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

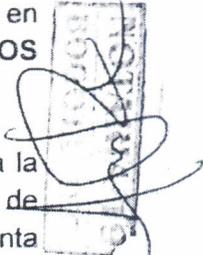
**PARÁGRAFO:** De conformidad con lo anterior, las cuotas partes que los **PROMITENTES VENDEDORES** transfieren a **LOS PROMITENTES COMPRADORES** equivalen a los siguientes porcentajes, para cada uno: **GONZALO HERNAN DÍAZ GÓMEZ (45%), DIANA MARCELA DÍAZ SOTO (45%) y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO (10%). SUMAN: 100%**

**TERCERA. SANEAMIENTO.** Los **PROMITENTES VENDEDORES** garantizan que transferirán los derechos de dominio y posesión del inmueble objeto de esta promesa de compraventa libres de embargos, gravámenes y limitaciones del dominio; no sujetos a condiciones resolutorias; sin contratos de



arrendamiento vigentes; sin anticresis; y sin pleitos pendientes. A los señores compradores se les manifiesta que ostentan la tenencia del inmueble. En todo caso se comprometen al saneamiento en los casos de ley.

**CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El precio del inmueble prometido en venta es la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$830.000.000) MCTE**, que se pagará de la siguiente manera:



1.- La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE.**, a la firma de esta promesa de venta, mediante cheque girado a nombre de **GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO** o transferencia a la siguiente cuenta bancaria: cuenta corriente No. 036-46494-9 del Banco Itaú, a nombre de **GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**, con cédula de ciudadanía No. 79.321.784 de Bogotá.

2.- La suma de **QUINIENTOS CATORCE MILLONES DE PESOS (\$514.000.000) MCTE.**, mediante cesión del contrato de promesa de compraventa de bien futuro que suscribió el señor **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.160.525 de Floridablanca, como promitente comprador, con la sociedad Muisca Construcciones S.A.S., con domicilio en Bucaramanga, identificada con el NIT 900.560.626-7, respecto del apartamento ochocientos tres (803), parqueadero cinco (5) nivel + 8.20 y locker número cinco (5) nivel + 8.20, de la Torre del Mayor Condominio, de la ciudad de Bucaramanga, de las siguientes características, extraídas del documento en cuestión:



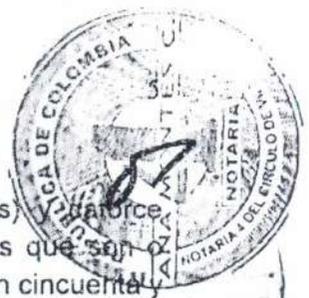
Proyecto **TORRE DEL MAYOR CONDOMINIO** que se ubica en la Calle 54 No. 27-07/25/05 y se desarrolla en una torre que contiene 136 apartamentos con sus correspondientes parqueaderos, lobby de acceso, zonas verdes, zonas sociales, área comercial compuesta de locales comerciales, un local para supermercado, otros servicios complementarios y parqueaderos exclusivos para la actividad comercial. El proyecto de construcción se radicó, el día veinte (20) de mayo de 2014 en la Curaduría Primera Urbana de Bucaramanga, bajo el número 68001-1-14-0232 y solicitud de modificación de fecha veinte (20) de junio de 2017 en la Curaduría Primera Urbana de Bucaramanga, bajo el número 68001-1-17-0141 y que se individualiza así: El bien inmueble futuro distinguido como **APARTAMENTO**, es el número **OCHOCIENTOS TRES (803)**, ubicado en el piso **OCTAVO** del proyecto **TORRE DEL MAYOR CONDOMINIO, EL PARQUEADERO(S) NUMERO(S) CINCO (05) NIVEL**





EL LOCKER(S) NUMERO(S): CINCO (05) NIVEL +8.20. El apartamento 803 consta de: alcoba principal con baño, dos alcobas auxiliares, baño auxiliar, hall de tv, sala - comedor, balcón, cocina y zona de ropas. Con un área construida de **NOVENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y SIETE (99.57)** metros cuadrados, de los cuales cuenta con un área privada de **NOVENTA Y SEIS PUNTO DIEZ (96.10)** metros cuadrados, que se construirá conforme a diseño, planos y demás características que constan en la licencia de construcción. Los linderos (los) inmueble(s) objeto del presente serán estipulados posteriormente en el Reglamento de Propiedad Horizontal del Proyecto **TORRE DEL MAYOR CONDOMINIO**; entendiéndose que se vende como cuerpo cierto pero las partes señalan que las medidas han sido tomadas de los planos del Conjunto, por lo cual desde ya aceptan un margen razonable de tolerancia respecto de eventuales modificaciones de su alinderación definitiva, que se establece en dos por ciento (2%) con referencia a las mediciones que aparecen en los planos.

El inmueble antes determinado se construye en un lote de terreno con las siguientes áreas: área aproximada de dos mil trescientos cuarenta y dos metros cuadrados con noventa y nueve centímetros (2.342.99 mts<sup>2</sup>), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas así: un lote de terreno en el barrio Bolarqui del plano urbano de Bucaramanga, con una extensión total de setecientos seis metros cuadrados con diez y nueve centímetros (706.19 mts<sup>2</sup>), deslindando así: por el NORTE, en extensión de siete metros con sesenta y ocho centímetros (7.68 mts) con el cruce de la calle cincuenta y dos (52), con la carrera veintisiete (27) de por medio; por el SUR, en extensión de once metros con cincuenta centímetros (11.50 mts) y diecisiete metros con veinte centímetros (17.20 mts) con propiedad que fue de Benigno Jiménez y que hoy pertenece a AGROPECUARIA LATINOAMERICANA LIMITADA, por el ORIENTE, en extensión de treinta y seis metros con diez centímetros (36.10 mts) con la carrera (29) y por el OCCIDENTE, en extensión de treinta y cuatro metros (34.00 mts) con la carrera veintisiete (27) de por medio. Este inmueble se identifica en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga con el folio de matrícula inmobiliaria número 300-41103 y en el catastro como predio 68001-010201210001000. Un lote de terreno en el barrio Bolarqui del plan urbano de Bucaramanga, con un área de mil trescientos once metros cuadrados (1.311 mts<sup>2</sup>) alinderado así: por el ORIENTE, en veintiséis metros con sesenta centímetros (26.60 mts), con la carrera veintinueve (29); por el OCCIDENTE, en treinta y ocho metros con diez centímetros (38.10 mts), con la carrera veintisiete (27); por el NORTE,



en veintiún metros con treinta y cuatro centímetros (21.34mts), por el NOROCCIDENTE, en trece metros con treinta y dos centímetros (14.32 mts), con terrenos que son o fueron del señor Cleto Benigno Jiménez Peñuela; por EL SUR, en cincuenta y ocho metros con diez centímetros (58.10 mts), con la calle cincuenta y cuatro (54). Este inmueble se identifica en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga con el folio de matrícula inmobiliaria número 300-9491 y en el catastro como predio 68001-010201210003000. Un lote de terreno en el barrio Bolarquí del plan urbano de Bucaramanga con un área de trescientos veinticinco metros cuadrados con ochenta centímetros (325.80 mts<sup>2</sup>) deslindando así: por EL NORTE en diez y siete metros con veinte centímetros (17.20 mts<sup>2</sup>) y en once metros con cincuenta centímetros (11.50 mts<sup>2</sup>) con el lote número (2) y con terrenos de propiedad de Néstor Arenas Moreno, por EL SUR, en treinta y cinco metros con sesenta y seis centímetros (35.66 mts<sup>2</sup>) con terrenos de propiedad de Incubadora Santander Limitada; por EL ORIENTE, en diez metros (10.00 mts) con la carrera veintinueve (29), por EL OCCIDENTE, en diez metros (10.00 mts) con la carrera (27). Este inmueble se identifica en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga con el folio de matrícula inmobiliaria número 300-11774 y en el catastro como predio 010201210002000.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha cesión se hará en los siguientes porcentajes:

A favor de **JORGE HERNÁN DÍAZ SOTO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.818 de Bogotá, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, el equivalente al cincuenta por ciento (50%).

A favor de **DIANA MARCELA DÍAZ SOTO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.009.703 de Bogotá, de estado civil soltera, el equivalente al veinticinco por ciento (25%).

A favor de **GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'321.784 de Bogotá, de estado civil soltero, el equivalente al veinticinco por ciento (25%).

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el párrafo 2° de la cláusula décimo octava del contrato promesa de compraventa de bien futuro suscrito por el señor **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA** con Muisca Construcciones S.A.S., los aquí **PROMITENTES COMPRADORES**, a través

DE  
 19  
 GOTÁ





del precitado **GÓMEZ BARBOSA**, adquieren la obligación de solicitar a esa empresa constructora la autorización de cesión de dicho contrato a favor de los mencionados en el párrafo anterior, en los porcentajes allí indicados, y sometido, de ser el caso, a las condiciones de giro establecidas en el contrato de fiducia mercantil de administración inmobiliaria celebrado entre el proyecto **TORRE DEL MAYOR CONDOMINIO**, el cual actúa como fideicomitente, y **Alianza Fiduciaria S.A.**, quien actúa como administradora del fideicomiso.

**PARÁGRAFO TERCERO: LOS PROMITENTES COMPRADORES** garantizan que la cesión de los derechos contenidos en el contrato promesa de compraventa de bien futuro, al que se refiere este numeral, se hará previo pago de la totalidad del precio pactado al que se obligó el señor **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA** con **Muisca Construcciones S.A.S.**

**PARÁGRAFO CUARTO: A su turno, LOS PROMITENTES VENDERES** se obligan, una vez aprobada la cesión del contrato promesa de compraventa de bien futuro, al que se refiere este numeral, a cumplir con las obligaciones derivadas del mismo, referidas a la constructora **Muisca Construcciones S.A.S.**, a la copropiedad **Torre del Mayor Condominio** y, de ser el caso, a la **Fiduciaria Alianza S.A.**

**PARÁGRAFO QUINTO:** El plazo para el perfeccionamiento de la cesión del contrato promesa de compraventa de bien futuro a la que se refiere este numeral finaliza el 31 de marzo de 2021. En caso de circunstancias ajenas a la voluntad del cedente, dicho plazo podrá ser ampliado por las partes que suscriben este documento.

*Lo dispuesto en esta cláusula – y en cualquier otra - no se aplicará si el incumplimiento en que incurra cualquiera de las partes deviene de causas relacionadas con la emergencia social y sanitaria derivada de la Covid 19. Bien sea por situaciones médicas de alguno de los contratantes o por disposiciones del gobierno que impidan el desplazamiento.*

3.- La suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) MCTE.**, el día treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), que será el mismo día de firma de la escritura pública de transferencia del dominio, mediante cheque de gerencia girado a nombre de **Diana Marcela Díaz Soto** o **Gonzalo Enrique Díaz Soto**, o mediante transferencia de fondos a la cuenta bancaria cuyo número se les mencionará a los **PROMITENTES**



COMPRADORES mediante correo electrónico, o mediante cualquier otro medio, con la debida anticipación.

4.- La suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) MCTE.**, el día primero (1°) de junio del año dos mil veintiuno (2021), mediante transferencia de fondos a la cuenta bancaria cuyo número se les mencionará a los **PROMITENTES COMPRADORES** mediante correo electrónico, o mediante cualquier otro medio, o mediante cualquier otro medio, con la debida anticipación.

5.- La suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) MCTE.**, el día primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), mediante transferencia de fondos a la cuenta bancaria cuyo número se les mencionará a los **PROMITENTES COMPRADORES** mediante correo electrónico, o mediante cualquier otro medio, con la debida anticipación.

6.- La suma de **CIENTO DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$116.000.000) MCTE.**, el día primero (1°) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), mediante transferencia de fondos a la cuenta bancaria cuyo número se les mencionará a los **PROMITENTES COMPRADORES** mediante correo electrónico, o mediante cualquier otro medio, con la debida anticipación.

**QUINTA. CLÁUSULA PENAL Y ARRAS DE RETRACTACIÓN:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes respecto de las obligaciones establecidas en el presente convenio, además de las consecuencias implícitas de este contrato, se generará la obligación para la parte incumplida de pagar a la otra, a título de pena, la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00) MCTE**, sin perjuicio de que la parte cumplida reclame el cumplimiento de la obligación principal.

Esta suma de dinero también se pacta como arras de retractación, con los efectos que para tal acto prevé el artículo 1859 del Código Civil, quedando su monto incluido dentro de la parte del precio entregado por **LOS PROMITENTES COMPRADORES** a la firma de este documento.

**SEXTA. FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA.** La escritura pública de compraventa que dé cumplimiento al presente contrato de



**PARÁGRAFO:** Teniendo en cuenta que, según el numeral 2° de la cláusula quinta precedente, **LOS PROMITENTES COMPRADORES** asumen la obligación de gestionar la cesión del contrato promesa de compraventa de bien futuro, mientras se acredite que está en curso dicha gestión, mediante escrito las partes podrán acordar nuevo día y hora para la suscripción de la escritura pública antes mencionada.

**SÉPTIMA. ENTREGA DEL INMUEBLE:** Los **PROMITENTES VENDEDORES** entregarán a los **PROMITENTES COMPRADORES** el inmueble objeto de esta promesa de compraventa, a más tardar el mismo día en que suscriba la escritura pública que perfeccione la misma, debidamente desocupado. De los bienes muebles sólo se dejarán las herramientas e insumos acumulados para la limpieza y mantenimiento de la piscina y sementeras.

**OCTAVA. PAZ Y SALVOS DEL INMUEBLE.** El inmueble prometido en venta se entregará por **LOS PROMITENTES VENDEDORES** a paz y salvo por toda clase de impuestos, tasas, gravámenes nacionales, departamentales, municipales o de cualquier otra índole y naturaleza, causados hasta el día de la entrega.

**PARÁGRAFO:** Los **PAZ** y **SALVOS** serán aportados por **LOS PROMITENTES VENDEDORES** para la firma de la escritura pública de compraventa que perfeccione esta promesa, con vigencia a 31 de diciembre de 2021.

**NOVENA. GASTOS.** **LOS PROMITENTES VENDEDORES** asumirán el valor de la retención en la fuente y el cincuenta por ciento (50%) de los derechos notariales, y **LOS PROMITENTES COMPRADORES** el cincuenta por ciento (50%) de los derechos notariales y los gastos de beneficencia y registro.

**DÉCIMA. MÉRITO EJECUTIVO:** Frente a cualquier incumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta promesa contrato de compraventa, este documento presta mérito ejecutivo en contra de cualquiera de las partes, sin necesidad de requerimiento en mora alguno, al cual renuncian expresamente.





LOS PROMITENTES COMPRADORES:

*[Signature]*  
YOLIMA ANDREA VELASQUEZ VELASCO  
C.C. No. 40.216.519 de Villavicencio



*[Signature]* 91160525  
JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA  
C.C. No. 91.160.525 de Floridablanca

09 FEB 2021

19

NOTARIA DIECINUEVE

PROMESA DE COMPRAVENTA

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 018 de 2012  
Ante el Notario 19 del Circuito de BOGOTÁ D.C.

Compareció: *[Signature]* 100 e/Notario

DIAZ SOTO DIANA MARCELA

quien se identificó con: C.C.52009703

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar ingresada corresponde a la del compareciente y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2021-02-09 10:01:40

Ingrese a [www.registraduria.gov.co](#) para verificar que el presente documento es auténtico.



ANGELA MARIA ROJAS CARBONEL  
NOTARIA 19 (F) DEL CIRCUJO DE BOGOTÁ D.C.

FIRMAS

*[Signature]* *[Signature]*  
52009703





**NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICIENCIA**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
 LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICIENCIA  
**CERTIFICA**

Que **DIAZ GOMEZ GONZALO HERNAN**  
 Quien se identificó con: C.C. 5805203

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente

Villaviciencia, 2021-02-10  
 11:55:53

*[Handwritten Signature]*  
 Firma

*[Handwritten Signature]*  
 ANA DE JESUS MONTES CALDERON  
 NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICIENCIA

*[QR Code]*  
 T90-10634aa2  
 www.notariaonline.com  
 Cod: 7ba5f



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICIENCIA**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
 LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICIENCIA  
**CERTIFICA**

Que: **VELASQUEZ VELASCO YOLIMA ANDREA**  
 Quien se identificó con: C.C. 40216519

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villaviciencia, 2021-02-10  
 11:56:37

*[Handwritten Signature]*  
 Firma

*[Handwritten Signature]*  
 ANA DE JESUS MONTES CALDERON  
 NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICIENCIA

*[QR Code]*  
 T90-00163111  
 www.notariaonline.com  
 Cod: 7ba5f



**NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICIENCIA**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
 LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICIENCIA  
**CERTIFICA**

Que: **GOMEZ BARBOSA JOSE FERNANDO**  
 Quien se identificó con: C.C. 01180525

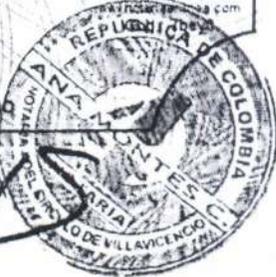
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villaviciencia, 2021-02-10  
 11:56:19

*[Handwritten Signature]*  
 Firma

*[Handwritten Signature]*  
 ANA DE JESUS MONTES CALDERON  
 NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICIENCIA

*[QR Code]*  
 T90-00704099  
 www.notariaonline.com  
 Cod: 7ba5f



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
 Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2019  
**LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICA**

Que **DIAZ SOTO GONZALO ENRIQUE**

Quien se identificó con **C.C. 79321784**

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad estampe sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Villavicencio, 2021-02-10  
 11:58:13  
 Firma

**ANA DE JESUS MONTES CALDERON**  
**NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



072055804

9

**NOTARÍA TERCERA (3ª) DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO (META)**

ESCRITURA PÚBLICA No. (1.722).

**MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS.**

DE FECHA: TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 230-12646.

CÉDULA CATASTRAL No. 00-03-0001-0053-000.

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: LOTE DE TERRENO RURAL DENOMINADO "PEQUEÑO BOSQUE" UBICADO EN LA VEREDA CAÑO NEGRO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META.

CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO	CUANTÍA
0125 - COMPRAVENTA		\$514.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN
-------------------------------------	----------------

VENDEDOR(A)(ES):

GONZALO HERNAN DIAZ GOMEZ 45% C.C. No. 5.805.203

DIANA MARCELA DIAZ SOTO 45% C.C. No. 52.009.703

GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO 10% C.C. No. 79.321.784

COMPRADOR(ES):

JOSE FERNANDO GOMEZ BARBOSA 50% C.C. No. 91.160.525

YOLIMA ANDREA VELASQUEZ VELASCO 50% C.C. No. 40.216.519

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaria Tercera (3ra) del Círculo de Villavicencio (Meta), Cuyo Notario ENCARGADO según resolución No. 01653 de fecha 26 de Febrero de 2021, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro es el Doctor FABIO AUGUSTO RAMÍREZ BERNAL, a los TREINTA Y UN (31) días del mes de MARZO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); fecha en que se otorga la escritura pública que se consigna de conformidad a los siguientes términos y cláusulas:

**COMPRAVENTA**

Comparecieron GONZALO HERNAN DIAZ GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio (Meta), identificado con la cedula de ciudadanía número 5.805.203

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIO DE VILLAVICENCIO  
CESAR A. SALCEDO TORRES  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
DEPARTAMENTO DE VILLAVICENCIO

Adriana C. Noguera Ramírez

PC003551571

110044110101MKCOA

22-10-20

cadena s.a. No. 89-9943190

MBSLW0XAC4

26-02-21 PC003551577

THOMAS GREG & SONS

expedida en Ibagué (Tolima), quien según indagación notarial que se le hizo, manifestó bajo la gravedad de juramento ser de estado civil **CASADO(A) CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, quien transfiere los derechos de cuota equivalentes al cuarenta y cinco por ciento (45%), **DIANA MARCELA DIAZ SOTO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía número **52.009.703** expedida en Bogotá D.C., quien según indagación notarial que se le hizo, manifestó bajo la gravedad de juramento ser de estado civil **SOLTERO(A) SIN UNION MARITAL DE HECHO**, quien transfiere los derechos de cuota equivalentes al cuarenta y cinco por ciento (45%) y **GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número **79.321.784** expedida en Bogotá D.C., quien según indagación notarial que se le hizo, manifestó bajo la gravedad de juramento ser de estado civil **SOLTERO(A) SIN UNION MARITAL DE HECHO**, quien transfiere los derechos de cuota equivalentes al diez por ciento (10%), quienes obran en nombre y representación propia y quienes en el texto de este contrato se denominarán EL (LOS) VENDEDOR(ES) por una parte y por la otra parte **JOSE FERNANDO GOMEZ BARBOSA**, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio (Meta), identificado con la cédula de ciudadanía número **91.160.525** expedida en Floridablanca, quien según indagación notarial que se le hizo, manifestó bajo la gravedad de juramento ser de estado civil **SOLTERO(A) SIN UNION MARITAL DE HECHO** y **YOLIMA ANDREA VELASQUEZ VELASCO**, mayor de edad, domiciliada en Villavicencio (Meta), identificada con la cédula de ciudadanía número **40.216.519** expedida en Villavicencio (Meta), quien según indagación notarial que se le hizo, manifestó bajo la gravedad de juramento ser de estado civil **SOLTERO(A) SIN UNION MARITAL DE HECHO**, quienes obran en nombre y representación propia y quienes en el texto de este contrato se denominará(n) EL(LOS) COMPRADOR(ES) y manifestaron que han celebrado el contrato de compraventa que se registrá por las siguientes cláusulas: -----

**PRIMERO. OBJETO:** EL (LOS) VENDEDOR(ES) por este instrumento transfiere(n) a título de compraventa en favor de EL(LOS) COMPRADOR (ES) el pleno derecho de dominio y posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el siguiente inmueble: -----

**LÓTE DE TERRENO RURAL DENOMINADO "PEQUEÑO BOSQUE" UBICADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARIO 30 de Villavicencio  
 CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana C. Mora  
 SECRETARIA DE LAS  
 DECRETOS 1534 DE 1999  
 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO



# República de Colombia

## Nº 1722 2021



As072055805

EN LA VEREDA CAÑO NEGRO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META, con una extensión superficial de una hectárea + cinco mil setecientos treinta y dos metros cuadrados (1 Ha. + 5.732M<sup>2</sup>), y comprendido dentro de los linderos contenidos en el certificado de tradición y libertad del inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **230-12646** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta) documento que se protocoliza con el presente instrumento público, en cumplimiento a la instrucción administrativa 01 del trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2.016) proferido por el Superintendente de Notariado y Registro.

A este inmueble le corresponde la cedula catastral número **00-03-0001-0053-000**.

**PARÁGRAFO. CUERPO CIERTO.** No obstante la anterior descripción del inmueble por su cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo posterior alguno por ninguna de las partes.

**SEGUNDO. TRADICIÓN:** Manifiestan EL (LOS) VENDEDOR(ES) que el inmueble que enajenan fue adquirido en sus estados civiles actuales, así: a) El señor **GONZALO HERNAN DIAZ GOMEZ**, inicialmente adquirió el **100%** del inmueble por compra hecha a **MONTENEGRO DE FLANDORFFER MARINA DEL SOCORRO**, mediante la escritura pública número tres mil cuarenta y cinco (3.045) del seis (06) de julio de mil novecientos noventa (1.990) otorgada en la Notaria Primera (1ª) de Villavicencio (Meta); Posteriormente transfirió el derecho de cuota equivalente al **35%** del inmueble a **JORGE HERNAN DIAZ SOTO**, mediante la escritura pública número nueve mil quinientos sesenta y seis (9.566) del veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) otorgada en la Notaria Primera (1ª) de Villavicencio (Meta) y Finalmente transfirió el derecho de cuota equivalente al **20%** del inmueble a **DIANA MARCELA DIAZ SOTO** y **GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO**, mediante la escritura pública número tres mil trescientos once (3.311) del cuatro (04) de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1.999) otorgada en la Notaria Primera (1ª) del Circulo de Bogotá D.C., quedando propietario del derecho de cuota equivalente al **45%** del inmueble; b) La señora **DIANA MARCELA DIAZ SOTO**, inicialmente adquirió el derecho de cuota equivalente al **10%** del inmueble por compra hecha a **GONZALO HERNAN**

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA  
YIBIBOTI  
Notario de Villavicencio  
CESAR A. SALCEDO TORRES  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
DEPARTAMENTO DE VILLAVICENCIO  
CALLE 100 No. 100-100  
PC003551676

11005AQAUIQJMMC

22-10-20

No. 09-09-03-00

Cadena S.A.

26-02-21 PC003551676  
BEGUNZXKL  
THOMAS GREG & SONS

DIAZ GOMEZ, mediante la escritura pública número tres mil trescientos once (3.311) del cuatro (04) de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1.999) otorgada en la Notaria Primera (1ª) del Circulo de Bogotá D.C. y Finalmente adquirió el derecho de cuota equivalente al **35%** del inmueble por compra hecha a JORGE HERNAN DIAZ SOTO, mediante la escritura pública número quinientos ochenta y dos (582) del seis (06) de marzo de dos mil quince (2.015) otorgada en la Notaria Primera (1ª) del Circulo de Bogotá D.C., quedando propietaria del derecho de cuota equivalente al **45%** del inmueble y c) El señor **GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO**, adquirió el derecho de cuota equivalente al **10%** del inmueble por compra hecha a GONZALO HERNAN DIAZ GOMEZ, mediante la escritura pública número tres mil trescientos once (3.311) del cuatro (04) de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1.999) otorgada en la Notaria Primera (1ª) del Circulo de Bogotá D.C.; actos debidamente registrados en el folio de matrícula inmobiliaria **230-12646** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta) y que su tradición cumple con la normatividad urbanística vigente. -----

**TERCERO. PRECIO.** Que el precio convenido para esta venta es la suma de **QUINIENTOS CATORCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$514.000.000)** que EL (LOS) VENDEDOR(ES) declaran tener recibidos a entera satisfacción de manos de EL(LOS) COMPRADOR (ES). -----

**PARAGRAFO PRIMERO:** Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del artículo 61 de la Ley 2010/2019 por lo que, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, que el precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente; que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaría advierte que, en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberá manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta, como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia. -----

**PARÁGRAFO SEGUNDO. ORIGEN DE FONDOS:** Bajo la gravedad del

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIO de Villavicencio  
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana C. Mora  
SECRETARIO DE CUJAS  
DECRETO 1534 DE 1989  
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO



# República de Colombia

Página 5  
Nº 1722 2022



juramento manifiesta(n) EL(LOS) COMPRADOR (ES) que para los efectos propios de las leyes 365 de 1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que adquirió (eron) el bien con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas.

**CUARTO. SANEAMIENTO:** Que el inmueble materia del presente contrato es de exclusiva propiedad de EL (LOS) VENDEDOR(ES) y que en la actualidad lo posee(n) regular, quieta y pacíficamente, libre de embargos o litigios pendientes, libre de gravámenes, derechos de usufructo, uso y habitación, limitaciones o condiciones y se halla libre de hipotecas, demandas civiles registradas, anticresis, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia y en general, de toda situación que pueda afectar al inmueble objeto de esta negociación o de los derechos constituidos sobre él; EL CUAL NO SE ENCUENTRA SOMETIDO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL; y que EL (LOS) VENDEDOR(ES) se comprometen al saneamiento que rige para el inmueble objeto de esta compraventa.

**PARÁGRAFO. IMPEDIMENTOS:** Manifiesta(n) igualmente EL (LOS) VENDEDOR(ES) bajo la gravedad de juramento que no tienen impedimento judicial en materia civil, penal o administrativo para enajenar el bien objeto del presente contrato de compraventa.

**QUINTO. ENTREGA.** EL (LOS) VENDEDOR(ES) hacen entrega real y material del inmueble objeto de esta venta a EL(LOS) COMPRADOR (ES), junto con sus mejoras, usos, costumbres, servicios y servidumbres que legalmente corresponden. Se obligan a salir al saneamiento en los casos de ley.

**SEXTO. PAZ Y SALVO.** EL (LOS) VENDEDOR(ES), entrega(n) el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, Valorizaciones, siendo solamente de cargo de EL(LOS) COMPRADOR (ES) las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha del otorgamiento del presente instrumento.

**PARÁGRAFO:** En cumplimiento a la instrucción administrativa número diez (10) de dos mil cuatro (2.004) de la Superintendencia, EL (LOS) VENDEDOR(ES) declara (n) que el inmueble que se enajena, igualmente está a paz y salvo por concepto de los servicios públicos domiciliarios de los que goza el predio que transfieren.

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIO 2o. Cesar A. Salcedo Torres  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
DEPARTAMENTO DE VILLAVICENCIO  
Adriana C. Moya  
PC003551576

11001MOCOAIUIUO  
Cadena S4. No. 89.535x10  
22-10-20

26-02-21 PC003551576  
CJOAWB3V64  
THOMAS GREG & SONS

**SÉPTIMO. GASTOS:** Los gastos Notariales y de registro, que demande el otorgamiento de la escritura se pagarán en la proporción que la Ley estipula, por partes iguales entre los contratantes los derechos notariales, los gastos de Registro, serán a cargo de EL(LOS) COMPRADOR (ES) y los de Retención en la Fuente, serán a cargo de EL (LOS) VENDEDOR(ES).

**OCTAVO: ACEPTACIÓN.** Presentes EL(LOS) COMPRADOR (ES) JOSE FERNANDO GOMEZ BARBOSA y YOLIMA ANDREA VELASQUEZ VELASCO, mayores de edad, de las condiciones civiles ya mencionadas, quienes obran en nombre y representación propia, y manifestaron:

- a) Que acepta(n) la presente escritura la venta que ella contiene, las estipulaciones que se hacen, por estar todo a su entera satisfacción.
- b) Que como consecuencia de esta compra, adquieren el inmueble en común y proindiviso, correspondiéndole a cada uno el **cincuenta por ciento (50%)** del mismo.

**INDAGACIONES LEY 258/1996**

**DECLARACIÓN DEL (LOS) VENDEDOR (ES):** En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6° de la ley 258 de 1.996 modificada por la ley 854 del 2.003, indagada por el Notario, declara(n) EL (LOS) VENDEDOR(ES) que el inmueble que por este instrumento se transfiere **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.**

**DECLARACIÓN DEL (LA) COMPRADOR(A):** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 6° de la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 del 2.003, indagada por el Notario sobre la existencia de matrimonio, o de unión marital de hecho, o la vigencia de la sociedad conyugal y si existe otro bien afectado a vivienda familiar, declara EL (LA) COMPRADOR (A) que el inmueble que por este instrumento adquiere **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, POR ADQUIRIR EN COMÚN Y PROINDIVISO Y NO CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY Y SERA DESTINADO PARA VIVIENDA CAMPESTRE.**

**HASTA AQUÍ LA MINUTA**

Los comparecientes presentaron los siguientes comprobantes fiscales los cuales se protocolizan:

- 1) DEPARTAMENTO DE META. ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO - META. SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL NIT. 892.099.324-3 PAZ Y SALVO



DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 21050310010496 - Verificada la Base de Datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, a la fecha, el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Así: \_\_\_\_\_

INFORMACIÓN DEL PREDIO

VALIDO HASTA	31/12/2021	VIGENCIAS PAGADAS: HASTA 2021
CEDULA CATASTRAL ACTUAL:	000300010053000	CEDULA ANTERIOR: 000300010053000
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	PEQUENO BOSQUE	
ÁREA DEL TERRENO:	1Has 5300M2	ÁREA CONSTRUIDA: 412M2
AVALÚO:	\$ 76.257.000	MATRICULA INMOBILIARIA: 230-12646

PROPIETARIO DEL PREDIO	No. DE IDENTIFICACIÓN
GONZALO HERNAN DIAZ GOMEZ	5805203
DIANA MARCELA DIAZ SOTO	52009703
GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO	79321784

Se expide el presente certificado a los 24 días del mes de marzo de 2021, último recibo de pago: 21010310123369 de la fecha 17/03/2021, por valor de \$624.392

De conformidad al Decreto 2150 de 1995, el Decreto Municipal 158 de 2005 y Resolución Municipal 089 de 2018, la firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales.

Firmado: CLAUDIA LORENA LADINO TORRES. Tesorero Municipal.

2) PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL No. 21050810007053

Expedido el 24 de marzo de 2021. Válido hasta 31/12/2021. Firma electrónica.

3) PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL REF. 61180. Válido hasta el 2021-12-31.

Nota 1. El Notario advirtió a los interesados sobre las implicaciones que tiene el no dar al predio la destinación indicada, el fraccionar el predio por debajo de la extensión determinada como UAF, así como la prohibición existente para adquirir predios cuyas extensiones excedan límites máximos señalados para la UAF en el respectivo Municipio o región siempre que los predios hayan sido adjudicados en

República de Colombia



110020JIMQCOAlau

22-10-20

Mc 59-99999

Cadena S.A.

K284RFV7NG

26-02-21 PC003551574

THOMAS GREG & SONS

vigencia de la Ley ciento sesenta de mil novecientos noventa y cuatro (160/94).-----

**Nota 2.** Las partes afirman bajo la gravedad de juramento que no se ha hecho solicitud de protección ante el Ministerio Público de conformidad con el Artículo diecinueve (19) de la Ley trescientos ochenta y siete (387) de mil novecientos noventa y siete (1997) y que la presente venta la hace de manera libre, espontánea y voluntariamente y que no ha sido sujeto de presión o coacción física o moral para la enajenación del inmueble de que trata la escritura. -----

**Nota 3.** En cumplimiento del artículo setenta y dos (72) de la Ley ciento sesenta de mil novecientos noventa y cuatro (160/1994) y en el ejercicio de control la legalidad de conformidad con la instrucción administrativa número 08 de 2013 expedida por la superintendencia de Notariado y Registro, la parte compradora, afirma que no está incurso en las prohibiciones, restricciones ni limitaciones que trata la mencionada norma. -----

a) Se protocoliza **CERTIFICADO MEDICO** de fecha 25 de Marzo de 2.021 del señora **GONZALO HERNAN DIAZ GOMEZ**, con C.C. No. **5.805.203**. -----

**CONSTANCIA NOTARIAL:** Se advirtió a los comparecientes que el control de legalidad respecto de la tradición de (los) inmueble(s) objeto del presente instrumento público, se adelantó con base en los antecedentes registrales - certificado (s) de libertad y tradición de fecha **29 de Marzo de 2.021** aportado(s) por ellos mismos, quienes piden que se protocolice. Por lo anterior, relevan al señor Notario de las consecuencias que se presenten por la autorización del presente instrumento público en el evento probable de la mutación de la tradición posterior a la fecha indicada. -----

**CONSTANCIA DEL NOTARIO:** El suscrito Notario Tercero (3º) de Villavicencio (Meta), deja expresa constancia, que según indagación que se les hizo a los comparecientes, estos manifiestan lo siguiente: -----

**PRIMERO:** Han leído de manera cuidadosa la totalidad del mismo, y especialmente han verificado sus nombres y apellidos completos, sus estados civiles, sus documentos de identificación con sus números correspondientes, el número o números de matrícula inmobiliaria y cédula catastral del predio o predios aquí consignados, los paz y salvos con sus fechas y números, la dirección y nomenclatura, la ubicación, el área y linderos, particulares y/o generales del predio o predios aquí mencionados, el precio, la forma de pago, la tradición en



# República de Colombia

Página 9

## Nº 17 22 2021

002055808



cuanto al número, fecha y notaria de la escritura de EL (LOS) VENDEDOR(ES) y/o hipotecante así como de la matricula inmobiliaria y en general todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico.

**SEGUNDO:** Declaran que toda la información que ellos han suministrado es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos pues ello implicará a su costo, su corrección mediante una nueva escritura pública.

**TERCERO:** Que entre ellos se conocen de manera personal, antes de comparecer a esta Notaria y que el (la) (los) comprador (a) (es), con el fin de evitar suplantaciones, ha verificado con certeza la identidad del (la) (los) vendedor (a) (es) y, que éste si es quien se presenta como tal, igualmente que él (la) (los) vendedor (a) (es) es realmente el titular del derecho de dominio y, que tiene la posesión real y material del inmueble que está adquiriendo, y le manifiesta al Notario que tuvo la precaución de establecer la situación jurídica del mismo, visitando y viendo el predio, además porque verificó el certificado catastral, la escritura de tradición y el Certificado de Libertad y Tradición, así como los documentos que identifican plenamente el (la) (los) vendedor (a) (es).

**CUARTO:** En aplicación del Principio Constitucional de la Buena Fe, igualmente manifiestan que el Notario debe dar credibilidad a todas las afirmaciones que se han hecho en el presente Instrumento Público y, que en el evento de no coincidir con la realidad jurídica, serán ellos responsables por sus afirmaciones y, no el señor Notario.

**QUINTO:** Que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones y que de esa manera cumplen con la obligación que consigna el artículo 35 del decreto 960 de 1970 y el artículo 22 del decreto 2148 de 1983 de leer la totalidad de la escritura y expresan que con su otorgamiento o firma muestran su conformidad o asentimiento de la misma.

**Nota de Advertencia:** ART. 37 D.L. 960 de 1970. A Los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA  
YIBIBI  
NOTARIO 3º DE VILLAVICENCIO  
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES  
AGILIANA C. MONTAÑA RIVERA  
SECRETARIA DE OFICINA DE VILLAVICENCIO  
PC003551573

1100311QIMACOA1a  
22-10-20  
Cadenia s.r.l. tel. 992.992340

K4AGYLTP8H

26-02-21 PC003551573

THOMAS GREG & SONS





*Gonzalo Enrique Díaz Soto*



**GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**

C. C. No. *79 321 784*

TELÉFONO *310-2700352*

DIRECCIÓN *Cra. 3 #21-46* CIUDAD: *Bogotá*

E-MAIL: *gonzalodiazsoto@hotmail.com*

PROFESIÓN U OFICIO: *Abogado*

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Asesoría jurídica*

FECHA DE OTORGAMIENTO

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN

FECHA DE DESVINCULACIÓN

*Jose Fernando Gomez Barbosa*



**JOSE FERNANDO GÓMEZ BARBOSA**

C. C. No. *91160525*

TELÉFONO *3102182214*

DIRECCIÓN *Cra 23 30-38 20 de julio* CIUDAD: *Villavicencio*

E-MAIL: *jgomezbarbosa26@gmail.com*

PROFESIÓN U OFICIO: *Ingeniero de Petróleos*

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Empleado*

FECHA DE OTORGAMIENTO *26 de Abril de 2021*

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN

FECHA DE DESVINCULACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIO de Villavicencio  
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana C. Monte  
SECRETARÍA DE COPIAS  
DECRETO 1574 DE 1989  
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO



PROCESO: SALUD

CODIGO: FR-SLD-81

VERSION: 01(15/02/2018)

PAG: 1 DE 1

Ley 1090/2006. Artículo 2 "Los psicólogos tienen una obligación básica respecto a la confidencialidad de la información obtenida de las personas en el desarrollo de su trabajo como psicólogos. Revelarán tal información a los demás sólo con el consentimiento de la persona o del representante legal de la persona, excepto en aquellas circunstancias particulares en que no hacerlo llevaría a un evidente daño a la persona u a otros. Los psicólogos informarán a sus usuarios de las limitaciones legales de la confidencialidad".

Nº 3047

La Psicóloga quien suscribe Jessica Paola Trujillo C. legalmente autorizada para ejercer la profesión

Tarjeta Profesional ARR

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIO DE Villavicencio  
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

**CERTIFICA QUE:**

Habiendo practicado examen mental el Día 25 Mes 03 Año 2021 al (a) Sr (a) Gerardo Hernan Diaz

Gomez. se encontró en su valoración mental con los siguientes hallazgos

Identificado (a) con documento N° 5.805.203

Memoria a corto, mediano y largo plazo: Presente

Orientación: Presente en persona, espacio y tiempo

Conciencia: Presente

Juicio: Presente

Robos: venta de tierra, firma de escrituras para la misma.

Por lo anterior se establece que EL paciente SI presenta aptitud para adelantar actividades que impliquen definición de asuntos legales ante autoridad competente o entidad de orden financiero que requieren de la presente certificación .

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado en la ciudad de Villavicencio a los 25 Días

del Mes de Marzo del año 2021

Los resultados y conclusiones que se formulan en la presente valoración psicológica del caso que me ocupa, se refieren únicamente a la situación que existe en el momento de practicarse el estudio, por ellos los resultados no pueden extrapolarse a otras circunstancias o condiciones ambientales en caso de producirse una variación sustancial convendrá una nueva evaluación y efectuar un nuevo análisis situacional .

Jessica Trujillo Casallas  
Psicóloga  
TP. 141212  
[Firma]  
Firma Profesional  
Tarjeta Profesional N° 141212

República de Colombia

Adriana C. M. García Roldán  
SECRETARÍA DE VILLAVICENCIO  
SECRETARÍA DE VILLAVICENCIO

26-02-21 PC003551571

7XANGP3BUI

THOMAS GREG & SONS



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nº 1722 2021**

**Certificado generado con el Pin No: 210329227941256089**

**Nro Matricula: 230-12646**

Pagina 1 TURNO: 2021-230-1-35817

Impreso el 29 de Marzo de 2021 a las 05:33:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: CAÑO NEGRO

FECHA APERTURA: 28-12-1979 RADICACIÓN: SN CON: SIN INFORMACION DE: 18-12-1979

CODIGO CATASTRAL: 50001000300010053000 COD CATASTRAL ANT: 00-03-001-0053-000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS:**

LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION DE SUPERFICIA DE 1 HECTAREA 5.732 METROS CUADRADOS, Y COMPRENDIDO DENTRO DE SIGUIENTES LINDEROS: POR LA CABECERA O NORTE, LINDA CON TERRENOS DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA (FAC), CERCA DE ALAMBRE AL MEDIO, EN EXTENSION DE 108 METROS; POR EL FRENTE PRINCIPAL O ORIENTE, LINDA CON LA AUTOPISTA VILLAVICENCIO CONDUCE A PUERTO LOPEZ EN EXTENSION DE 278 METROS; POR EL PIE O SUR, LINDA CON PROPIEDAD DE HEREDEROS DE CAMPO ELIAS RIOS, EN 30 METROS, CERCA DE ALAMBRE DE POR MEDIO Y POR EL OTRO COSTADO ANTIGUO FRENTE U OCCIDENTE CON LA ANTIGUA CARRETERA A PUERTO LOPEZ DE POR MEDIO CON TERRENOS DE GATINIANO ALVAREZ, EN EXTENSION DE 178 METROS Y ENCIERRA.

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . "GYERTA NOS" HOY PEQUEÑO BOSQUE

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 18-12-1979 Radicación: 79-05282

Doc: ESCRITURA 1.579 DEL 14-12-1979 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$10,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: TORRES MORA MARCO

CC# 488987

A: MONTENEGRO DE FLANDORFFER MARINA DEL SOCORRO

CC# 26253574 X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 23-08-1990 Radicación: 7393

Doc: ESCRITURA 3045 DEL 06-07-1990 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MONTENEGRO DE FLANDORFFER MARINA DEL SOCORRO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARIO de Villavicencio  
 CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana C. Mora  
 SECRETARIA DE CUPIAS  
 DECRETO 1534 DE 1989  
 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210329227941256089

Nro Matricula: 230-12646

Pagina 2 TURNO: 2021-230-1-35817

Impreso el 29 de Marzo de 2021 a las 05:33:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: DIAZ GOMEZ GONZALO HERNAN

CC# 5805203 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-01-1995 Radicación: 0-0797

Doc: ESCRITURA 9566 DEL 29-12-1994 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$1,225,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA DEL 35% DEL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ GOMEZ GONZALO HERNAN

CC# 5805203

A: DIAZ SOTO JORGE HERNAN

CC# 19480818

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-02-2000 Radicación: 2000-2269

Doc: ESCRITURA 3311 DEL 04-08-1999 NOTARIA 1 DE STFE DE BGTA

VALOR ACTO: \$2,800,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA DE UN 10% PARA CADA UNO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ GOMEZ GONZALO HERNAN

CC# 5805203

DE: DIAZ SOTO JORGE HERNAN

CC# 19480818

A: DIAZ SOTO DIANA MARCELA

CC# 52009703 X

A: DIAZ SOTO GONZALO ENRIQUE

CC# 79321784 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-02-2000 Radicación: 2000-2269

Doc: ESCRITURA 3311 DEL 04-08-1999 NOTARIA 1 DE STFE DE BGTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS DETERMINACION PORCENTAJES DE PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DIAZ GOMEZ GONZALO HERNAN

CC# 5805203 X 45%

A: DIAZ SOTO DIANA MARCELA

CC# 52009703 X 10%

A: DIAZ SOTO GONZALO ENRIQUE

CC# 79321784 X 10%

A: DIAZ SOTO JORGE HERNAN

CC# 19480818 X 35%

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-03-2015 Radicación: 2015-230-6-5480

Doc: ESCRITURA 582 DEL 06-03-2015 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$23,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 35%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ SOTO JORGE HERNAN

CC# 19480818

A: DIAZ SOTO DIANA MARCELA

CC# 52009703 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIO de Villavicencio  
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana C. Moreno Rodríguez  
SECRETARIA DE VILLAVICENCIO  
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

CC003551

26-02-21 PC003551570

CWL3KE5ARB

THOMAS GREG & SONS



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210329227941256089 **Nº 1722** (Nro Matricula) 230-12646  
Pagina 3 TURNO: 2021-230-1-35817

Impreso el 29 de Marzo de 2021 a las 05:33:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0      Nro corrección: 1      Radicación: 2011-230-3-979      Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R.  
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-230-1-35817      FECHA: 29-03-2021  
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: WILLINGTON MARTINEZ DIAZ

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIO de Villavicencio  
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES  
Adriana C. Mora Angas  
SECRETARIA DE COPIAS  
DICIEMBRE DE 2020  
NOTARIA EN CIUDADELA DE VILLAVICENCIO

# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



República de Colombia  
Página 1722  
2021 07 05 10

ESTA HOJA HACE PARTE INTEGRAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA (1.722) DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021), OTORGADA EN LA NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE VILLAVIEJENCO (META).

YOLIMA ANDREA VELASQUEZ VELASCO

C.C. No. 40216519 de Villavieja

TELÉFONO 3204221115

DIRECCIÓN Cra 228 30-38 Venk de Villavieja CUIDAD: Villavieja

E-MAIL: kussos@hotmail.com

PROFESIÓN U OFICIO: Contador

ACTIVIDAD ECONÓMICA: EMPRESARIO

FECHA DE OTORGAMIENTO 31 de Marzo de 2021

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO X

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN

FECHA DE DESVINCULACIÓN



FABIO AUGUSTO RAMIREZ BERNAL

NOTARIO TERCERO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE VILLAVIEJENCO (META)

Digito Lina Barbosa / Reviso: Dia. ANGELICA ORTEGA.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadenia S.A. No. 99-99-99-99 22-10-20 11005A0A1E1Q1MCC

ZPJMBOXNRG

THOMAS GREG & SONS

26-02-21 PC003551569

PC00355

Adriana C. Moreno Rivas  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
DECRETO 1181 DE 2018  
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES  
NOTARIO 30 de Villavieja

